

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
CARRERA DERECHO**



Acreditada por Res. CEUB 1126/02

## **MONOGRAFÍA**

**“DETERMINAR LAS CAUSAS DE RETRASO EN EL  
PROCESO DE CALIFICACIÓN Y RESARCIMIENTO A  
VÍCTIMAS DE VIOLENCIA POLÍTICA A PARTIR DE LA  
PROMULGACIÓN DE LA LEY N. 2640”**

PARA OPTAR AL TÍTULO ACADEMICO DE LICENCIADO EN DERECHO

**POSTULANTE** : JESÚS VERA PLATA  
**TUTOR ACADÉMICO** : DR. JUAN RAMOS M.  
**INSTITUCIÓN** : MINISTERIO DE JUSTICIA

LA PAZ – BOLIVIA

2010

## **DEDICATORIA**

Mi trabajo, mis esfuerzos y triunfos se los dedico a los seres más importantes de mi vida:  
A Dios, a mis padres José y Marcelina, a mi esposa Pola, a mis hijos Sergio y Andrea.

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios por iluminar el camino en mi vida y permitirme culminar mi formación profesional.

A mis padres por haberme dado la vida, brindado su amor, paciencia, dedicación en mi formación humana, a mis hermanos por su apoyo y amistad.

A mi esposa e hijos por su paciencia, tiempo y apoyo incondicional que me brindaron en el transcurso de mis estudios hasta la culminación de mi carrera.

A mis padres políticos y cuñada por su comprensión y sus buenos deseos durante mi formación profesional.

A la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, por ser el alma Mater de mi formación profesional durante los cinco años de estudio.

A mi Asesora, Dra. DAEN. Diana Borelli Geldrez, por Brindarme su apoyo profesional y su amistad en el transcurso de mi Trabajo Dirigido.

Al Ministerio de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia y a la Comisión Técnica de Calificación, por acogerme en sus dependencias.

A las Víctimas de Violencia Política que a través de sus experiencias y necesidades pude elaborar el presente trabajo de investigación y proponer una posible solución a los cientos de problemas que les atañe.

A todas las personas que de una u otra manera han hecho posible la realización de este trabajo.

**¡GRACIAS!**

# ÍNDICE

PORTADA

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

PRÓLOGO

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

<b>I. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN DE LA MONOGRAFÍA</b>	<b>Pág.</b>
1. TEMA.	1
2. FUNDAMENTACIÓN	1
3. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA.	3
a) DELIMITACIÓN TEMÁTICA.	3
b) DELIMITACIÓN ESPACIAL.	3
c) DELIMITACIÓN TEMPORAL.	3
4. MARCO TEÓRICO DE REFERENCIA.	3
a) MARCO TEÓRICO.	3
b) MARCO HISTÓRICO.	5
c) MARCO CONCEPTUAL.	6
d) MARCO JURÍDICO.	7
5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.	12
6. OBJETIVOS.	12
a) OBJETIVO GENERAL	12
b) OBJETIVOS ESPECÍFICOS	12
7. ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.	13

## **CAPÍTULO I**

### **GOBIERNOS DE FACTOS EN BOLIVIA.**

<b>8.</b>	<b>ANTECEDENTES.</b>	<b>15</b>
<b>9.</b>	<b>GOBIERNO INCONSTITUCIONALES.</b>	<b>16</b>
<b>10.</b>	<b>CRÓNICAS DEL PERÍODO MILITAR.</b>	<b>24</b>
<b>11.</b>	<b>CAUSAS Y CONSECUENCIAS SOCIALES.</b>	<b>26</b>

## **CAPÍTULO II**

### **ACTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA**

<b>12.</b>	<b>CAUSAS DE LA VIOLENCIA POLÍTICA.</b>	<b>28</b>
<b>13.</b>	<b>ESTADO Y VIOLENCIA POLÍTICA</b>	<b>28</b>
<b>14.</b>	<b>DEFINICIONES DE LOS HECHOS RESARCIBLES</b>	<b>29</b>

## **CAPÍTULO III**

### **ANÁLISIS**

#### **LEY N° 2640, D.S. N° 28015, D.S. N° 29214 Y LEY N° 4069.**

<b>15.</b>	<b>CREACIÓN DE LA LEY N° 2640.</b>	<b>31</b>
<b>16.</b>	<b>LEY N° 28015.</b>	<b>36</b>
<b>17.</b>	<b>LEY N° 29214.</b>	<b>37</b>
<b>18.</b>	<b>LEY N° 4069.</b>	<b>38</b>

## **CAPÍTULO IV**

### **ANÁLISIS DE LAS CAUSAS DE RETRASO EN LA CALIFICACIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA POLITICA.**

<b>19. CAUSAS JURÍDICAS.</b>	<b>39</b>
<b>20. CAUSAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS</b>	<b>40</b>
<b>20.1. RECEPCIÓN DE SOLICITUDES PROVISIONALES EN LA           CONREVIP.</b>	<b>40</b>
<b>20.2. APROBACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA SER           CALIFICADOS COMO VICTIMAS DE VIOLENCIA POLÍTICA.</b>	<b>41</b>
<b>20.3. AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA LA CONREVIP.</b>	<b>41</b>
<b>20.4. MODIFICACIÓN AL PROCEDIMIENTO.</b>	<b>42</b>
<b>20.5. APROBACIÓN DE LOS FORMULARIOS DE CALIFICACIÓN.</b>	<b>43</b>
<b>20.6. FLEXIBILIZACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.</b>	<b>44</b>
<b>20.7. EXCLUSIÓN DEL ALCANCE DEL BENEFICIOS SEGÚN LA LEY           Nº 2640.</b>	<b>45</b>
<b>20.8. NOTIFICACIONES DE RESOLUCIONES AL INTERIOR           DEL PAIS.</b>	<b>47</b>
<b>20.9. RESOLUCIONES EMITIDAS POR CONREVIP.</b>	<b>47</b>
<b>20.10. EXTINCIÓN DE LA COMISION NACIONAL (CONREVIP).</b>	<b>51</b>
<b>20.11. CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN           TÉCNICA DE CALIFICACIÓN (COMTECA).</b>	<b>52</b>

## **CAPÍTULO IV**

### **PROPUESTA**

<b>21. DESARROLLO.</b>	<b>54</b>
<b>22. MODIFICACIÓN DEL ART. 16 DE LA LEY N° 2640.</b>	<b>55</b>
<b>23. PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL ART. 16 DE LA LEY N° 2640.</b>	<b>56</b>
<b>24. CONCLUSIONES.</b>	<b>57</b>
<b>25. RECOMENDACIONES Y SUGERENCIA.</b>	<b>58</b>
<b>26. CUADROS ESTADÍSTICOS</b>	<b>59</b>
<b>27. ANEXOS</b>	<b>60</b>
<b>28. BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>61</b>

## PRÓLOGO

Es un privilegio y en lo personal motivo de orgullo presentar la monografía titulada “DETERMINAR LAS CAUSAS DE RETRASO EN EL PROCESO DE CALIFICACIÓN Y RESARCIMIENTO A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA POLÍTICA A PARTIR DE LA PROMULGACIÓN DE LA LEY N° 2640”, cuyo autor y futuro colega Jesús Vera Plata, nos advierte que asume una posición imparcial al abordar el tema, en consideración a los conocimientos adquiridos durante el desarrollo de su Trabajo Dirigido en la Comisión Nacional Para el Resarcimiento a Víctimas de Violencia Política **(CONREVIP)**.

Quien de manera objetiva pudo detectar una problemática que atañe a un grupo social, como son las víctimas de violencia política que durante los años de la, dictaduras en Bolivia fueron conculcados sus derechos y garantías como ciudadanos y trabajadores de los sectores Ferroviario, Minero, Fabril, Campesino, Gremiales, Artesanos, etc.

Los cuales asumieron la responsabilidad para enfrentar la resistencia contra los gobiernos militares, que enlutaron la familia boliviana, con actos de Detención y Prisión Arbitraria, Persecución Política Sindical, Desaparición Forzada, Muerte, Exilio o Destierro, con la agravante de haber sufrido Lesiones y Torturas, luego de varios años de lucha contra el último tirano militar en los años ochenta, se recupera la democracia y las libertades constitucionales logrando después de dos décadas y más la promulgación de la Ley N° 2640 de 11 de marzo de 2004.

En la actualidad se pudo establecer datos estadísticos muy interesantes sobre el trabajo realizado después de la promulgación de la referida norma, la presente monografía pudo determinar que las causas de retraso

en la calificación y resarcimiento fueron de orden Jurídicas, Sociales y Administrativa.

Por otro lado el autor propone la modificación del artículo 16 de la Ley N° 2640 referida a los recursos económicos y al pago efectivo del beneficio, que según el análisis de los aspectos de factibilidad es posible realizarlo con la propuesta presentada.

Pese a las numerosas dificultades que rodean el tema, la presente monografía constituye un análisis dogmático y profundo de la realidad jurídica, social, de las víctimas de violencia política que esperan una pronta solución, aunque también trae consigo una extraordinaria e interesante carga crítica.

**Dra. DAEN Diana Borelli Geldrez.**  
**DOCENTE TITULAR DE DERECHO INTERNACIONAL**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**CARRERA DE DERECHO –UMSA**

## **INTRODUCCIÓN**

Durante los años de dictadura en Bolivia, se fueron produciendo actos de violencia política, ejercida por elementos subversivos al servicio de los Gobiernos Inconstitucionales, que fueron atribuyéndose la primera magistratura del Estado, violando sucesivamente las garantías constitucionales, consagradas en la Constitución Política del Estado y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

Infortunadamente, son muchos los regimenes militares que menospreciaron y vulneraron sistemáticamente los derechos de los sectores Ferroviarios, Mineros, Fabriles, Campesinos, Gremiales y Artesanos creando condiciones para el desorden social, la rebelión. Tal como ocurrió durante el régimen autocrático instaurado por el General Hugo Banzer Suárez, que ha conculcado la libertad de pensamiento y expresión en todas sus formas.

Después de varios años de lucha contra los Gobiernos Defectos, se recuperó la democracia y con ella se garantiza a las libertades constitucionales.

En fecha 11 de marzo de 2004, se promulga la Ley N° 2640 de Resarcimiento Excepcional a Víctimas de la Violencia Política en Periodos de Gobiernos Inconstitucionales, con el objeto de establecer el procedimiento destinado a resarcir a las personas contra quienes se hubiera cometido actos de violencia política.

En la actualidad no se pudo concluir con la calificación y resarcimiento a las víctimas de violencia política, generándose una problemática jurídica social, por afectar a un grupo social, vulnerable por su realidad económica.

# **I. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN DE LA MONOGRAFÍA**

## **1. TEMA**

“DETERMINAR LAS CAUSAS DE RETRASO EN EL PROCESO DE CALIFICACION Y RESARCIMIENTO A VICTIMAS DE VIOLENCIA POLÍTICA A PARTIR DE LA PROMULGACION DE LA LEY N° 2640”.

## **2 FUNDAMENTACIÓN.**

Las dictaduras militares en Bolivia durante los golpes de estado, dirigidos por Gobiernos Militares se caracterizaron fundamentalmente por la enajenación de los recursos naturales, la hipoteca de la Nación, la anulación absoluta de los derechos humanos, estando totalmente desconocido el derecho de asociación, el fuero sindical, el libre desenvolvimiento de los ciudadanos, la libertad de prensa, la Autonomía Universitaria y otros.

En Bolivia rigió un sistema de dictadura, persecución, encarcelamiento, destierro, torturas y crímenes de lesa humanidad, donde aquellos ciudadanos que fueron presos, se los condujo a los campos de concentración como ser “La Isla de Coaty”, las llamadas “Casas de Seguridad”, creadas al margen de la Constitución Política del Estado y los Derechos Humanos.

Las personas que resistieron a estas fuerzas anárquicas, fueron victimas de Detención, Persecución Política Sindical, Exilio o Destierro, Desaparición forzada y Muerte, con la agravante de haber sufrido Torturas y Lesiones e Incapacidad.

Aquellas personas que sobrevivieron a los gobiernos defactos, se organizaron en diferentes asociaciones, quienes con el apoyo de los sectores sociales impulsaron la promulgación de la Ley N° 2640 de fecha 11 de marzo de 2004, con el objeto de establecer el proceso destinado a resarcir a las personas contra quienes se hubiera cometido actos de violencia política, mediante agentes de Gobiernos Inconstitucionales, que violaron y conculcaron los Derechos Humanos y las garantías consagradas en la Constitución Política del Estado y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

A la fecha no se tiene resultados referidos al número de solicitantes que cuentan con resoluciones, en primera instancia y segunda de reconsideración; se debe puntualizar que no se conoce que cantidad de solicitudes fueron **APROBADAS** para recibir el beneficio de resarcimiento o ser declaradas víctimas de la violencia política.

Es por este motivo que las víctimas o solicitantes centran sus reclamos en saber cuales son las causas del retraso en la calificación y resarcimiento a sus solicitudes presentadas desde 1 marzo de 2005, que hasta la fecha no se efectiviza la conclusión de la calificación y el resarcimiento económico.

De este modo, surge una connotación jurídica social, por afectar un grupo de personas que se vieron perjudicadas por el retraso reiterado, en la calificación y resarcimiento a víctimas de violencia política.

Es por todo lo anteriormente mencionado que se percibe una problemática digna de ser investigada y desarrollada durante el proceso de investigación del presente trabajo.

### **3 DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA MONOGRAFIA.**

#### **d) DELIMITACIÓN TEMÁTICA.**

Siendo nuestra investigación de tipo jurídico social, el estudio de la presente monografía se encuentra delimitada en: la Constitución Política del Estado, Ley de Procedimiento Administrativo, Ley N° 2640, D.S. N° 28015, D.S. N° 29214 y Ley. N° 4069.

#### **e) DELIMITACIÓN ESPACIAL.**

Para fines de la investigación de la presente monografía, en relación a la delimitación espacial se ha tomado en cuenta, la ciudad de La Paz, donde se encuentra ubicado el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, así como la Comisión Nacional para el Resarcimiento a Víctimas de Violencia Política (**CONREVIP**).

#### **f) DELIMITACIÓN TEMPORAL.**

La delimitación de estudio temporal para una mejor investigación de la monografía se ha tomado en cuenta desde la Gestión 2004, año de la promulgación de la Ley N° 2640, hasta diciembre de 2009.

### **4 MARCO TEÓRICO DE REFERENCIA.**

#### **a) MARCO TEÓRICO.**

##### **a.1. INFORME DE VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN BOLIVIA.**

“El gobierno hará cumplir el Estado de Sitio y en esta labor deben cooperar los campesinos, porque el país necesita orden, precisa que la gente trabaje en paz, a ustedes, hermanos campesinos voy a darles una consigna como líder; El primer agitador comunista que vaya al campo, yo les autorizo, me responsabilizo, pueden matarlo, sino, me lo traen aquí para que se entienda personalmente conmigo, yo les daré una recompensa.”<sup>1</sup>

#### **a.2. “GOLPE DE ESTADO DE 1980 “REGIMEN DEL TERROR”.**

“El año 1980 fue un año sangriento porque los golpistas a fin de justificar la asonada, provocaron una serie de atentados en contra de dirigentes, políticos sindicales y personalidades defensores del proceso, además de los autoatentados, inicialmente fue asesinado el Padre Mauricio Le Fevre, el abogado laboralista Aníbal Aguilar Peñarrieta, fue victima de uno de ellos, salio con vida; pero no así el Reverendo Luis Espinal, A quien lo victimaron con saña y brutalidad a extremo, porque este sacerdote, en forma valiente desde las columnas del Semanario “AQUÍ”, denunciaba los aprestos abusivos del gobierno tirano, es aquí el reconocimiento por tan grande sacrificio por el pueblo.”<sup>2</sup>

#### **a.3. “MUTACION REVOLUCIONARIA”.**

“Cientos de hombres, destacados héroes de inmolación, tanto como en la Republica como en coloniaje, la guerrilla de

---

<sup>1</sup> INFORME DE VIOLENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN BOLIVIA. Central Obrera Boliviana. 1976. Pag. 172.

<sup>2</sup> GOLPE DE ESTADO 1980 “RÉGIMEN DEL TERROR”. Victor Alberto Lima Lima. 1980. Pag. 1

Ñancahuazu pertenece inseparablemente a la grandiosidad de las luchas antiimperialistas y patrióticas del pueblo boliviano.”<sup>3</sup>

**b) MARCO HISTÓRICO.**

**ANTECEDENTES DE VIOLÉNCIA POLÍTICA EN GOBIERNOS INCOSTITUCIONALES EN BOLIVIA.**

En el transcurso de la historia Latinoamérica en el siglo pasado ha sido el impacto político y social de las dictaduras, en los cuales se han vulnerado los derechos fundamentales de las personas, nuestro país no fue la excepción ya que surgieron gobiernos inconstitucionales o defactos a través de “golpes de estado” dirigidos por militares, desde el Gobierno Inconstitucional del Gral. Rene Barrientos Ortuño comprendido de 4 de noviembre de 1964 a 6 de agosto de 1966, pasando por los de Gral. Alfredo Ovando Candia, Hugo Banzer Suárez, Juan Pereda Asbun, Alberto Natusch Busch, Luis García Meza, entre otros, finalizando una época de injusticias donde se ha sentido profundamente la violencia política.<sup>4</sup>

En el transcurso de este tiempo hasta la recuperación de la democracia en octubre 1982, donde grupos contrarios a estos regimenes defactos, encabezados por valerosos trabajadores de la Federación Sindical de Trabajadores Mineros de Bolivia (**FSTMB**) y la Central Obrera Boliviana (COB).que dieron dura lucha por las libertades democráticas, siendo victimas de abusos de poder como ser la Desaparición Forzada, Detención, Torturas, Lesiones, Exilio, y Muerte.<sup>5</sup>

---

<sup>3</sup> MUTACIÓN REVOLUCIONARIA. Modesto Reynaga Gordillo. 2004. Pag. 30

<sup>4</sup> HISTORIA DE BOLIVIA. Carlos D. Mesa Gisberth. 2007

<sup>5</sup> INFORME DE VIOLENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN BOLIVIA. Central Obrera Boliviana. 1976. Pag. I.

Se debe señalar que según la Ley N° 2640, la violencia política es ejercida a partir de noviembre de 1964 hasta octubre de 1982 y corresponde analizar los antecedentes de dichos periodos en el transcurso de la monografía.

**c) MARCO CONCEPTUAL.**

**Análisis.-**

Distinción y separación de las partes de un todo hasta llegar a conocer sus principios o elementos.

**Jurídico**

Que atañe al derecho, o se ajusta a el.

**Social**

Pertenciente o relativo a la sociedad o las clases sociales, agrupación natural o convencional de personas, con unidad distinta y superior a la de sus miembros individuales que cumple, con la cooperación de sus integrantes, un fin general, de utilidad común.

**Proceso**

Conjunto de actos recíprocamente coordinados entre sí de acuerdo con reglas preestablecidas que conducen a la creación de una norma individual destinada a regir un determinado aspecto de la conducta del sujeto ó sujetos, ajenos al órgano, que ha requerido la intervención de este en un caso concreto.

**Procedimiento**

Modo de proceder en justicia, actuación de trámites judiciales o administrativos; es decir, el conjunto de actos, diligencias y

---

resoluciones que comprenden la iniciación, instrucciones que comprenden iniciación, instrucción, desenvolvimiento, fallo y ejecución en una causa.

### **Resarcimiento**

Reparación de daño o mal, indemnización de daños o perjuicios, satisfacción de ofensa, compensación.

### **Víctimas**

Persona o animal destinados a un sacrificio religioso. Persona que sufre violencia injusta en su persona o ataque a sus derechos, el sujeto pasivo del delito y de la persecución indebida, quien se expone a un grave riesgo por otro.

### **Violencia Política**

La violencia política no se reduce a su expresión militar, aunque esta es su manifestación mas ostensible, es por sobre todo una relación de poder, una estructura históricamente objetiva, la cual debe ser enfrentada tanto en el terreno material como en el político e ideológico pues es un fenómeno multidimensional.

## **d) MARCO JURÍDICO.**

### **d.1. CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES.**

**Artículo 1°.- 1.** A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término tortura todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por

un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

2. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier instrumento internacional o legislación nacional que contenga o pueda contener disposiciones de mayor alcance.<sup>6</sup>

#### **d.2. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.**

**Artículo 7°.-** Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.<sup>7</sup>

#### **d.3. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.**

**Artículo 113.- I.** La vulneración de los derechos concede a las víctimas el derecho a la indemnización, reparación y resarcimiento de daños y perjuicios en forma oportuna.

---

<sup>6</sup> DICCIONARIO JURÍDICO CONSULTOR MAGNO. Mabel Goldstein. 2008. Pag. 800.

<sup>7</sup> DICCIONARIO JURÍDICO CONSULTOR MAGNO. Mabel Goldstein. 2008. Pag. 781.

**II.** En caso de que el Estado sea condenado a la reparación patrimonial de daños y perjuicios deberá interponer la acción de repetición contra la autoridad ó servidor público responsable de la acción u omisión que provocó el daño.

**Artículo 114.- I.** Queda prohibida toda forma de tortura, desaparición, confinamiento, coacción, exacción ó cualquier forma de violencia física ó moral. Las servidoras públicas y los servidores públicos ó las autoridades públicas que las apliquen, instiguen ó consientan serán destituidas y destituidos sin perjuicio de las sanciones determinadas por la Ley.

**Artículo 232.-** La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

**Artículo 235.-** Son obligaciones de las Servidoras y los Servidores Públicos:

1. Cumplir con la Constitución y las Leyes.
2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.
3. Prestar declaraciones jurada de bienes y rentas antes y durante y después del ejercicio del cargo.
4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública.

5. Respetar y proteger los bienes del estado y abstenerse de utilizarlos para fines electorales u otros ajenos a la función pública.<sup>8</sup>

#### **d.4. LEY Nº 2640.**

El **Art. 16 (Recursos Económicos)** inciso c) establece que a partir del mes de enero de la Gestión 2005, se procederá a la cancelación porcentual hasta cubrir el 100% del resarcimiento calificado cada una de las víctimas de la Violencia Política, viudos, o en su caso a los herederos hasta finalización de Gestión 2007.

El **Art. 19 (Calificación y Resolución )** señala presentada la solicitud, a la Comisión Nacional (CONREVIP), dentro del lapso de (60) sesenta días, establecerá los derechos que asisten al beneficiario, pronunciando resolución expresa y motivada, que será acordada mediante el voto de por lo menos dos tercios de sus miembros.<sup>9</sup>

#### **d.5. D.S. Nº 28015.**

El Art. 7 Inc. c) De los resultados obtenidos de la valoración a que hace referencia el inciso precedente, se elaborará la nómina de posibles beneficiarios conforme las categorías establecidas en el Artículo 7 de la Ley.

g) Una vez conocido el costo total del resarcimiento a todos los beneficiarios, los pagos individuales por este beneficio serán

---

<sup>8</sup> CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO. 2009. Pag. 31 – 65 – 66.

<sup>9</sup> GACETA JURÍDICA. Ley Nº 2640. 2004. Pag. 7 - 8.

efectuados a través del Sistema Bancario, según la calificación y monto del resarcimiento establecido por la CONREVIP, y de las disponibilidades de recursos.

h) Conforme señala el inciso c) del Artículo 16 de la Ley, el monto individual de resarcimiento será pagado en forma proporcional al total de la disponibilidad de recurso. <sup>10</sup>

**d.6. D.S. N° 29214.**

El Art. 1 (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto fijar nuevos plazos y establecer ajustes al procedimiento para que la Comisión Nacional para el Resarcimiento a Víctimas de la Violencia Política – CONREVIP, establezca los beneficios que les corresponde a los interesados emitiendo resolución expresa y motivada hasta el mes de diciembre del año en curso, en el marco Parágrafo I del Art. 19 de la Ley N° 2640 de 11 de marzo de 2004. <sup>11</sup>

**d.7. LEY N° 4069.**

Art. 1. Se extingue la Comisión Nacional para el Resarcimiento a Víctimas de la Violencia Política – CONREVIP, teniendo validez los actos emitidos por este ente interinstitucional hasta la fecha de vigencia de la presente ley.

Art. 4. Se incorpora un Parágrafo II al Art. 19 de la Ley N° 2640 de 11 de marzo de 2004 con el siguiente texto.

---

<sup>10</sup> GACETA JURÍDICA. Decreto Supremo N° 28015. 2005. Pag. 4 - 5.

<sup>11</sup> GACETA JURÍDICA. Decreto Supremo N° 29214. 2007. Pag. 2.

“II. Para los casos pendientes de emisión de resoluciones en primera instancia y reconsideración se amplía el plazo hasta el 31 de diciembre del 2009”.<sup>12</sup>

## **5 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

¿Cuáles serán las causas de retraso en el Proceso de Calificación y Resarcimiento a víctimas de violencia política a partir de la Promulgación de la Ley N° 2640?

## **6 OBJETIVOS.**

### **a) OBJETIVO GENERAL**

“ESTABLECER LAS CAUSAS DE RETRASO EN EL PROCESO DE CALIFICACIÓN Y RESARCIMIENTO A VÍCTIMAS DE VIOLÉNCIA POLÍTICA A PARTIR DE LA PROMULGACIÓN DE LA LEY N° 2640”.

### **b) OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- b.1. Determinar, cuales fueron los gobiernos inconstitucionales en nuestro país y su consecuencia política y social desde noviembre de 1964 hasta octubre de 1982.
- b.2. Compilar cuantas solicitudes provisionales fueron presentadas a partir del 1° de marzo de 2005.
- b.3. Cuantificar cuantas resoluciones fueron emitidas por la CONREVIP a partir de su conformación.

---

<sup>12</sup> GACETA JURÍDICA. Ley N° 4069. 2009. Pag. 13.

- b.4. Cuantificar cuantos expedientes fueron calificados procedentes e improcedentes de los hechos de desaparición Forzada, Muerte, Persecución Política, detención y exilio.
- b.5. Determinar si las causas del retraso fue de carácter jurídico, administrativo o social.

## **7 ESTRATÉGIA METODOLÓGICA Y TECNICAS DE INVESTIGACIÓN.**

En la investigación monográfica son aplicados los siguientes métodos de Investigación.

### **a) MÉTODO DEDUCTIVO**

El objeto del método deductivo, es partir de una premisa general. Para llegar a conclusiones particulares; siendo aplicado en nuestro tema para analizar las causas del retraso en la calificación y resarcimiento a victimas de violencia política para investigar los problemas jurídico y sociales que ha generado el retraso en la calificación y resarcimiento.

### **b) MÉTODO DOGMÁTICO**

Con este método de investigación Jurídica, se nos ha permitido interpretar la normativa vigente acerca de los efectos por el retraso en la calificación y resarcimiento a victimas de violencia política y su implicación en la ley N° 2640.

## c) **TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN USADOS EN LA INVESTIGACIÓN**

El estudio y la investigación de la Monografía, es basado en las siguientes técnicas de investigación:

### c.1. **Técnica de Observación**

Técnica de investigación desempeñada en la **CONREVIP**, desde el inicio de actividades de Trabajo Dirigido, donde se observaron las denuncias y reclamos ocasionados por el retraso en el proceso de calificación y resarcimiento.

### c.2. **Técnicas de Encuestas y Entrevistas**

Las mismas que han correspondido a elaborar datos sobre la problemática y ha permitido elaborar las conclusiones.

### c.3. **Técnicas de Recolección de Datos**

Consistentes en la recolección de información bibliográfica, estadísticos, datos obtenidos a través de paginas Web – Internet u otras que nos permitirán elaborar el contenido de la monografía.

# CAPÍTULO I

# CAPÍTULO I

## GOBIERNOS DE FACTOS EN BOLIVIA.

### 8 ANTECEDENTES.

Podemos decir que el surgimiento de la violencia política esta estrechamente vinculado a la aplicación sistemática de las relaciones de poder, siendo que en el tiempo y el transcurso de su consolidación que la violencia se transforma en manifestación específica de poder y consecuencia social. De tal modo que la violencia política tiene un componente central cuyo objetivo es de dominación, de ello se desprende que la clase que asume el poder requiera organizar sus estructuras que le permitan el control social.

En virtud a esta premisa habrá que indicar que históricamente es los gobiernos de facto con los entes que asumen dicha violencia, siendo el principal organizador y concentrador para requerir una supuesta anarquía, una ideología que neutralice su actividad, todo para presentarse como un gobierno garante del orden publico, haciendo a un lado el valor de la democracia consolidado por la humanidad hacia muchos siglos atrás.

Como se menciona anteriormente, Latinoamérica sintió el fulgor de los golpes de estado y por consiguiente la instauración de regimenes de facto, contrarios a la Constitución Política del Estado, indicando que Bolivia no fue la excepción, a decir de Carlos D. Mesa Gisbert: “ De los 18 años que median entre noviembre de 1964 y octubre de 1982, fecha de la definitiva reapertura democrática, solo un año y tres mese Bolivia tuvo tres presidentes civiles y solo cuatro años de gobiernos democráticos, fue una época protagonizada por el ejercito como fuente y protagonista del poder político” .<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> HISTORIA DE BOLIVIA. Carlos D. Mesa Gisbert. Pag. 511.

## 9 GOBIERNO INCONSTITUCIONALES.

Los gobiernos de facto que instauraron una ola de violencia política al Interior del país, son denominados acertadamente por Carlos D. Mesa Gisbert, **“BAJO EL SIGNO DE LAS FUERZAS ARMADAS”**, estos a su vez plantearon un Nacionalismo profundo, podría decirse excesivo que fue excusa de la violencia política instaurada en los regímenes.

“El cambio radical hacia gobiernos autoritarios de derecha, sin escrúpulo alguno hacia el respeto a los derechos humanos y con una obsesión anticomunista que lindaba con el fanatismo, dejaron una secuela de confrontación y violencia sin precedentes en el continente y en el país”.<sup>14</sup>

Estos regímenes, mal llamados gobiernos, son los siguientes:

### 9.1. GRAL. RENE BARRIENTOS ORTUÑO, COMPRENDIDO DE 4 DE NOVIEMBRE DE 1964 A 6 DE AGOSTO DE 1966.

Asumiendo el cargo de vicepresidente el año de 1964 René Barrientos Ortuño, protagonizó un golpe de estado que derrocó del poder al Presidente Constitucional Víctor Paz Estenssoro.

Tras el pensamiento nacionalista en contra del surgimiento latinoamericano y boliviano de las ideas comunistas que preextendían decorar el capitalismo, su gobierno publicó la Ley de Seguridad del Estado.

En su gobierno se produjo el exilio de varias figuras políticas de la época, es así que el año 1965, como causa de medidas en contra de los derechos de los trabajadores, la Central Obrera Boliviana (COB)

---

<sup>14</sup> HISTORIA DE BOLIVIA. Carlos D. Mesa Gisbert. Pag. 512.

intervino en una huelga general, produciéndose de este modo diferentes enfrentamientos armados, ya que primaba en tal gobierno la ideología anticomunista.

El 31 de diciembre de 1965, renunció para habilitarse como candidato a elecciones de mayo de 1966 en el cual fue elegido hasta el año 1969, tras un accidente se produjo su muerte.

### **9.2. GRAL. ALFREDO OVANDO CANDIA, COMPRENDIDO DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1969 A 4 DE OCTUBRE DE 1970.**

Con la muerte de Rene Barrientos Ortuño, el año 1969 asciende a la primera magistratura el Dr. Luis Adolfo Siles Salinas, quien a su vez es derrocado por el Gral. Alfredo Ovando Candia mediante un golpe de estado.

Durante su gobierno también de parte nacionalista, abrogó la Ley de Seguridad del Estado que publicó Barrientos - parte de la ideología Estado Nacionalista - que produjo la violación de derechos humanos.

Con la guerrilla de Teoponte realizada por un movimiento de simpatía al Che Guevara y la Revolución de estudiantes universitarios de la Universidad Mayor de San Andrés, así como también algunas muertes no esclarecidas provocó una crisis militar por lo que originó su renuncia el 4 de octubre de 1970.<sup>15</sup>

### **9.3. GRAL. JUAN JOSE TORRES GONZALES, COMPRENDIDO DE 7 DE OCTUBRE DE 1970 A 21 DE AGOSTO DE 1971.**

Este Gobierno de tendencia marxista también fue de duración efímera, ya que no alcanzó a completar un año de gobierno.

---

<sup>15</sup> HISTORIA DE BOLIVIA. Carlos D. Mesa Gisbert. Pag. 520.

Organizada la Junta Militar de Gobierno es constituida por un gabinete en el que estaban representados los principales jefes y oficiales que hicieron posible el triunfo de la primera revolución marxista, con lineamientos innegables que caracterizan a esa doctrina política.<sup>16</sup>

#### **9.4. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, COMPRENDIDO DE 21 DE AGOSTO DE 1971 A 21 DE JULIO DE 1978.**

El 21 de agosto de año 1971 tras derrocar mediante un golpe de estado al Gral. Juan José Torres, después de los hechos acontecidos por la cruenta acción militar gobernó durante siete años y se instauró una verdadera dictadura, produciéndose detenciones, persecuciones políticas a dirigentes sindicales desapariciones, torturas y muertes como los acontecidos en la masacre de Tolata – Cochabamba.

“Los primeros meses de gobierno fueron particularmente férreos, el número de presos políticos y de exiliados fue muy elevado, la violencia volvió a enseñorearse del país, no se respetaron la Constitución Política del Estado y las leyes, los cuerpos de seguridad recordaron épocas anteriores y la seguridad de quienes estaban en contra del régimen se perdió totalmente, las universidades del país fueron clausuradas entre 1971 a 1972, uno de los hechos mas terribles fue el fusilamiento de varios estudiantes en la universidad cruceña en agosto de 1971, además se produjeron también algunas casos de desaparecidos, no esclarecidos nunca, al estilo de la terrible dictadura argentina”<sup>17</sup>

---

<sup>16</sup> PRONTUARIO ESCOLAR. Isaac Maldonado y otros. Pag. 664.

<sup>17</sup> HISTORIA DE BOLIVIA. Carlos D. Mesa Gisbert. Pag. 528.

A pesar de todo lo ocurrido como Violencia Política, el Gral. Hugo Banzer Suárez, fue derrocado el año 1978, por otro golpe encabezado por el Gral. Juan Pereda Asbún , quien asumió el cargo por solo meses.

#### **9.5. GRAL. JUAN PEREDA ASBUN, COMPRENDIDO DE 21 DE JULIO DE 1978 A 24 DE NOVIEMBRE DE 1978.**

El candidato oficial, con el argumento de haber obtenido mayoría de votos en las elecciones nacionales, se proclamó en la ciudad de Santa Cruz, apoyado decididamente por la Fuerza Aérea, como Presidente de la Junta Militar del nuevo Gobierno Revolucionario. En estas circunstancias, ante la proclama del golpista Gral. Juan Pereda Asbún, el Presidente Banzer entregó precipitadamente el mando de la nación, a un Triunvirato militar el 21 de julio de 1978, integrado el mismo, por los Comandantes de la Fuerza del Ejército Nacional, quienes a su vez, dimitieron a pocas horas, entregando el palacio de Gobierno al General de aviación Juan Pereda Asbún.

El nuevo Gobierno, inicio sus labores, derogando la ley de Seguridad del Estado y la relativa al Servicio Civil Obligatorio.

La oposición intensificó, su petición de Convocatoria a elecciones en el término no mayor de seis meses, mientras que el Gobierno Militar, anunció oficialmente que éstas se llevarían a cabo, recién en 1980; aspecto que indudablemente creó las condiciones necesarias de intranquilidad popular.<sup>18</sup>

---

<sup>18</sup> PRONTUARIO ESCOLAR. Isaac Maldonado y otros. Pag. 667 - 668.

## **9.6. GRAL. DAVID PADILLA ARANCIBIA, COMPRENDIDO DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1978 A 8 DE AGOSTO DE 1979.**

El Gral. David Padilla Arancibia, asumió el mando de la nación, mediante un golpe militar incruento en fecha 24 de noviembre de 1978.

Como trascendental acto de su gobierno, convocó de inmediato a elecciones Nacionales, para el primero de julio de 1979. Verificado el escrutinio general en la fecha prevista, la Corte Nacional Electoral, se pronunció mediante Resolución expresa, adjudicando el primer lugar por voto mayoritario a la Unidad Democrático-Popular que postulaba a la Presidencia de la República al Dr. Hernán Siles Zuazo; seguido de cerca por la Alianza del Movimiento Nacionalista Revolucionario que postulaba a su candidato presidencial Dr. Víctor Paz Estenssoro; y finalmente en tercer lugar ubicó al Frente Político liderizado por el ex-mandatario depuesto Gral. D. Hugo Bánzer Suárez. Como ninguno de estos aspirantes a la Primera Magistratura de la Nación, lograron mayoría absoluta, correspondió al Honorable Congreso Nacional, la elección presidencial, de conformidad a previsiones de la CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO. También en esta instancia legal ninguno de los candidatos obtuvo el apoyo requerido de 73 votos, que correspondería a la mitad más un voto, de los 144 Congresales.

Por esta circunstancia, los parlamentarios decidieron, interpretando el Art. 93 de la Constitución Política del Estado, entregar al Presidente del Senado Dr. Walter Guevara Arze, la PRIMERA MAGISTRATURA CONSTITUCIONAL E INTERINA, en fecha 8 de agosto de 1979 y por sólo UN AÑO, ya que la Resolución Congresal señala como mandato imperativo, la CONVOCATORIA A NUEVAS ELECCIONES GENERALES, para el 4 de mayo de 1980.

En fecha 29 de septiembre de 1979 por tener que asistir el Presidente de la República a un acto oficial en la ciudad de Panamá el Congreso Nacional decidió encomendar la Presidencia de la República, interinamente a la Presidente de la Cámara de Diputados, Señora Lidia Gueiler Tejada, quien de esta manera se ha convertido en la primera mujer que desempeña en Bolivia la función mas alta del Estado.<sup>19</sup>

#### **9.7. CNL. ALFREDO NATUSCH BUSCH, COMPENDIDO DE 1 DE NOVIEMBRE DE 1979 A 16 DE NOVIEMBRE DE 1979.**

El primero de noviembre del año 1979, dió un golpe de estado en contra del Dr. Walter Guevara Arze, su gobierno fue de seis días en los cuales se cometieron actos de Violencia Política, a decir de Carlos D. Mesa Gisbert: “El golpe fue una de las mayores expresiones de irracionalidad de nuestra historia, no solo porque interrumpió brutalmente el proceso democrático, sino porque se hizo a pocas horas de la clausura de la Asamblea de la OEA y dejó un resultado sangriento”.<sup>20</sup>

En su corto régimen ocurrieron masacres en la ciudad de La Paz con un número aproximado de más de cien muertos y muchos heridos y desaparecidos.

#### **9.8. GRAL. LUIS GARCIA MEZA TEJADA, COMPENDIDO DE 17 DE JULIO DE 1980 A 4 DE SEPTIEMBRE DE 1981.**

El 17 de julio de 1980, se produjo el golpe de estado más sangriento con el ascenso al poder del Gral. Luis García Meza Tejada, la cual

---

<sup>19</sup> PRONTUARIO ESCOLAR. Isaac Maldonado y otros. Pag. 668 - 669.

<sup>20</sup> HISTORIA DE BOLIVIA. Carlos D. Mesa Gisbert. Pag. 543.

fue una verdadera dictadura, se podría decir un régimen parecido al país de Argentina.

El 17 de julio fue ocupado el edificio del Poder Ejecutivo por las Fuerzas Armadas y se condujo de forma abrupta a la entonces Presidenta Lidia Gueiler Tejada obligándole a renunciar.

Esa fecha se produjo el asalto a la Central Obrera Boliviana interrumpiéndose la reunión llevada a cabo por el Comité de Defensa de la Democracia (CONADE) en donde se reunían principales dirigentes y en el cual fue asesinado el líder socialista Marcelo Quiroga Santa Cruz entre otros. El mismo día se dio un toque de queda y se censuraron los medios de comunicación produciéndose incursiones a órganos de prensa como Presencia y radio Fides.

Posteriormente se produjo una resistencia realizada por la mina Caracoles en los cuales se tuvo varios días de enfrentamiento entre mineros y fuerzas armadas con un resultado de varios detenidos, heridos, desaparecidos, torturados, lesionados y muertos, mientras el gobierno del Gral. Luis García Meza, comunicaba al pueblo que su gobierno duraría 20 años como el de Pinochet en Chile.

El 1981 se produjeron igualmente varios actos de violencia política como la masacre de la calle Harrington en La Paz, hecho que actualmente cuenta con testigos que indican que las víctimas fueron ametralladas con palabras textuales de los agresores: “Este perro esta aun caliente”. Se puede decir que durante su régimen de dictadura se practicó la violencia política con irresponsabilidad y para anular la oposición y las protestas por la violación a la democracia.

Entre otros actos se pueden destacar el 15 de enero de 1981 termina la ocupación por parte del ejercito de la Universidad Mayor de San Andrés, ocurre la crisis de Gabinete y se sigue una investigación por vínculos de narcotráfico en contra del llamado Ministro de Cocaína Luis Arce Gómez, produciéndose posteriormente la renuncia del dictador y asumiendo la presidencia el Gral. Celso Torrelio Villa.

#### **9.9. GRAL. CELSO TORRELIO VILLA, COMPENDIDO DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1981 A 21 DE JULIO DE 1982.**

Junta Militar Torrelio-Bernal-Pammo se conformó al renunciar Luis García Meza, obligado por las propias Fuerzas Armadas. Entonces, se entregó el mando a una Junta de Comandantes integrada por los Generales Celso Torrelio Villa, del Ejército; Waldo Bernal Pereira, de la Fuerza Aérea de Bolivia y Contralmirante Oscar Pammo Rodríguez, de la Fuerza Naval. De allí, Celso Torrelio Villa pasó a ocupar la Presidencia de la República el 4 de septiembre de 1981.

La represión y la corrupción no pudieron evitar las luchas internas entre diferentes facciones militares. Estas luchas llevaron a que el 4 de agosto de 1981 García Meza renunciara para acceder al poder el General Celso Torrelio Villa, que no demostró intención alguna en volver a un sistema democrático. En julio de 1982 el sector militar que respondía a García Meza volvió a intentar un golpe de estado fallido, que provocó la caída de Torrelio Vila y su reemplazo por el General Guido Vildoso Calderón.

### **9.10. GRAL. GUIDO VILDOSO CALDERON, COMPRENDIDO DE 21 DE JULIO DE 1982 A 10 DE OCTUBRE DE 1982.**

Su nombramiento como Presidente de la República, impuesto por la mayoría de los jefes y oficiales de las Fuerzas Armadas, termino por cerrar un ciclo de inestabilidad democrática en el país. Un acierto suyo, indudablemente, fue haber logrado que se diera vigencia al Congreso de 1982, que se vio obligado a elegir Presidente a Hernán Siles Zuazo, iniciando así la transición a una nueva etapa democrática de la República el 10 de octubre de 1982.<sup>21</sup>

## **10 CRÓNICAS DEL PERÍODO MILITAR**

Desde 1964 hasta 1982 Bolivia estuvo sometida a distintos regimenes militares, Rene Barrientos, tras ser elegido en 1966, reorganizó el Ejército, llevo a cabo algunas obras públicas, sofocó la agitación obrera en Oruro, enviando al exilio a los principales lideres sindicales, entre ellos Lechin, y, con ayuda de Estados Unidos, acosó a la guerrilla izquierdista hasta capturar y dar muerte a los guerrilleros Ernesto Che Guevara y Coco Peredo (1967).

En 1969, la muerte del general Barrientos en accidente de helicóptero abrió una nueva crisis política, que se resolvió con el derrocamiento de Siles Salinas, su sucesor constitucional, por el general Alfredo Ovando. Este, que habría incorporado en el gobierno a antiguos partidarios de Paz Estenssoro empezó por nacionalizar las concesiones petroleras de la Gulf Oil. Destituido al año siguiente, le sucedió en el poder el general Juan José Torres, quien, con el apoyo de trabajadores y estudiantes, amnistió a guerrilleros, aumentó los salarios, nacionalizó las compañías petroleras e impulsó una política exterior antiimperialista.

---

<sup>21</sup> HISTORIA DE BOLIVIA. Carlos D. Mesa Gisbert. Pag. 547.

La orientación populista del régimen de Torres suscitó la reacción de los sectores más conservadores del Ejército, el cual, con el soporte del MNR y la FSB, lo derrocó.

Hugo Banzer Suárez se hizo con el poder en 1971, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, el MNR y la FSB. Inicialmente gobernó con el MNR, pero más tarde presidió con firmeza un régimen militar. Banzer creó el banco de la vivienda, las Corporaciones Regionales de Desarrollo y la Superintendencias de Seguros.

En política exterior reanudó relaciones diplomáticas con Chile, a fin de intentar negociar una salida al mar. La presión de las organizaciones laborales, de la oposición política y de algunos sectores del Ejército y de la Iglesia obligaron a Banzer a convocar elecciones en 1978, las cuales dieron la victoria a Siles Zuazo. Sin embargo, Banzer las anuló y con ello abrió un periodo de inestabilidad señalado por huelgas, manifestaciones, golpes y contragolpes militares e intentos de normalización constitucional.

Entre 1978 y 1982 se sucedieron en el gobierno el general Juan Pereda, el general David Padilla, Walter Guevara Arze, el general Alberto Natush Busch, Lidia Gueiler, el general Luis García Mesa, el general Celso Torrelio, como presidente de la Junta militar, y el general Guido Vildoso, quien, ante la crítica situación económica y la presión de la Central Obrera Boliviana (COB), recibió el encargo de devolver el poder a los civiles en 1982 y entregar el gobierno a Siles Zuazo, ganador de las elecciones celebradas dos años antes.<sup>22</sup>

## 11 CAUSAS Y CONSECUENCIAS SOCIALES.

Los hechos ocurridos en nuestro país durante los periodos inconstitucionales dirigidos por grupos militares, fueron por causas del excesivo nacionalismo que mantuvieron como ideología anticomunista, esta ideología surgió a partir de que en Latinoamérica entraron en aceptación las TEORIAS DEL COMUNISMO, de ahí que la Revolución de Cuba fue su principal directriz; es en este entendido que en Bolivia se crearon grupos fuertes simpatizantes a esta corriente, cuya denominación fue de partidos de izquierda.

Es por ello, que los grupos de poder con la finalidad de frenar esta ideología, ocasionaron diversos tipos de violencia como un instrumento de lucha que desencadenó en un conflicto social, atribuyéndose a la tendencia fascista llevada a cabo por el sector militar ya que tal ideología sustituye el valor de la felicidad por el “deber”, la libertad como de “autoridad” y a su vez la igualdad como “jerarquía”.

Durante estos momentos de anarquía los valientes trabajadores bolivianos en conjunto enfrentaron a estos gobiernos militares, en diferentes etapas de la historia con consecuencias sangrientas para el pueblo boliviano.

Los trabajadores y dirigentes que tuvieron la fortuna de sobrevivir a esta época de oscuridad y luto para nuestro país, quedaron perjudicados de forma física, psicológica, y económica.

Muchas de estas víctimas, tuvieron que enfrentar la realidad de una crisis económica, desocupación laboral, la fragmentación de sus familias y la imposibilidad de poder integrarse a la sociedad.

Después de años de lucha contra estos regimenes dictatoriales se consigue la recuperación de la democracia con la asunción al poder del Dr. Herman Siles Suazo, quien da la esperanza de poder construir un país, con bases en la solidaridad, tolerancia, dignidad y libertad.

A partir del año 2004, se pretendió hacer el resarcimiento económico a las victimas de violencia política con la creación de la “**COMISIÓN NACIONAL PARA EL RESARCIMIENTO A VÍCTIMAS DE VIOLÉNCIA POLÍTICA**” (**CONREVIP**), pero por los aspectos de burocracia de la administración pública, solo quedó esta en buenas intenciones, volviendo a ser victimas del retraso por injusticia, corrupción, burocracia, tenido una batalla final que enfrentar contra la ilegalidad.

# CAPÍTULO

## II

## **CAPÍTULO II**

### **ACTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA**

#### **12 CAUSAS DE LA VIOLENCIA POLÍTICA**

Como se ha indicado en páginas anteriores los motivos políticos de la violencia política fueron por una parte el nacionalismo llevado por el excesivo fascismo, la defensa de la derecha por la ideología anticomunista y el uso desenfrenado de la fuerza de las armas.

Debido a los grupos simpatizantes al comunismo, dirigentes políticos de izquierda, universitarios, mineros, trabajadores y ciudadanos son los que fueron víctimas de la violencia política, cometida bajo las instrucciones de los gobiernos de hechos de turno.

#### **13 ESTADO Y VIOLENCIA POLÍTICA**

##### **13.1. Violencia Militar**

Durante el periodo de análisis del presente trabajo habrá que indicar que la violencia militar es una expresión particular de la violencia política que se estructura en forma de doctrina y se organiza como cuerpo armado.

La violencia militar como parte de violencia política se ha suscitado en los países latinoamericanos, como dijimos anteriormente como parte de la Doctrina de Seguridad Nacional, es así que se establece que las Fuerzas Armadas han sido utilizadas como instrumento político de un sector de la clase dominante contra el pueblo sometido tal como sucedió durante las dictaduras en Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia.

## **14 DEFINICIONES DE LOS HECHOS RESARCIBLES:**

### **14.1. MUERTE EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR POR RAZONES DE VIOLENCIA POLÍTICA.**

Entendida como el deceso físico de una persona en Bolivia o en el exterior, siempre y cuando la misma sea causada por violencia política ejercida por agentes u órganos de represión del Estado boliviano durante gobiernos inconstitucionales.

### **14.2. DESAPARICIÓN FORZADA.**

Entendida como la privación de libertad de una o mas personas, cualquiera sea su forma, cometida individualmente o por grupos que actúen por orden superior, con el apoyo de órganos de represión, dando lugar a que se desconozca el paradero de la victima y la información sobre su existencia.

### **14.3. EXILIO O DESTIERRO.**

Entendido como la separación involuntaria de una persona del lugar en que vive por motivos de violencia política, ejercida por el Estado boliviano durante gobiernos inconstitucionales; previa demostración de Persecución por razones Político Sindicales y Detención – Prisión Arbitraria, sea este fuera del territorio nacional o al interior del mismo, en el caso de destierro.

#### **14.4. DETENCIÓN Y PRISIÓN ARBITRARIA.**

Entendido como la privación de libertad o la obligación de presentarse periódicamente en recintos del aparato de represión del gobierno dictatorial, sin que medie para ello mandamiento de autoridad competente.

#### **14.5. PERSEGUIDO POR RAZONES POLÍTICO SINDICALES.**

Entendida como el seguimiento sistemático y acoso a una persona con la intención de capturarla y agredirla, o la materialización del despido intempestivo contra opositores al régimen dictatorial por razones político sindicales, como medios de amedrentamiento ejercidos por aparatos de represión durante gobiernos inconstitucionales en nuestro país.

#### **14.6. LESIONES E INCAPACIDAD CALIFICADAS.**

Entendida como el daño o detrimento corporal, ocasionado por agentes o aparatos de represión durante gobiernos inconstitucionales.

#### **14.7. TORTURA.**

Entendida como todo acto realizado intencionalmente por órganos de represión durante gobiernos inconstitucionales, por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos, con fines intimidatorios, castigo personal o con cualquier otro fin.<sup>23</sup>

---

<sup>23</sup> MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE LA CONREVIP DE CRITERIOS DE CALIFICACIÓN, OTORGAMIENTO DE HONORES, PRESTACIÓN SOCIAL DE SALUD Y GASTOS DE SEPELIO DESTINADO AL RESARCIMIENTO A VICTIMAS DE VIOLENCIA POLÍTICA. Pag. 1 – 2.

# CAPÍTULO III

### CAPÍTULO III

#### ANALISIS

LEY N° 2640, D.S. N° 28015, D.S. N° 29214 Y LEY N° 4069.

#### 15 CREACION DE LA LEY N° 2640.

Después varios años de lucha contra las dictaduras militares en América latina y Bolivia, las personas que tuvieron la fortuna de sobrevivir a estos funestos regimenes, se organizaron en diferentes agrupaciones para pedir el resarcimiento, pronto e inmediato por haber sido victimas de dictaduras militares, un primer antecedente que se tiene de resarcimiento es en la Presidencia de la señora Lidia Gueiler Tejada con la promulgación de la Ley de 28 de marzo de 1980, que establece que el Supremo Gobierno reconocerá una compensación o indemnización a los herederos forzosos de las victimas de los acontecimientos políticos-sediciosos del mes de noviembre de 1979, y a las personas o entidades que hubiesen sufrido perdidas y daños en sus bienes. La compensación o indemnización será fijada de acuerdo al proceso administrativo sumario que señala la presente Ley. **Anexo 1.**

El segundo antecedentes fue durante la gestión del Honorable Alcalde Municipal de la ciudad de La Paz, Mario Sanjinez Uriarte, quien emite Ordenanza Municipal N° 48/84 en fecha 19 de marzo de 1984, señalando la dotación de un lote de terreno a favor de los sucesores legales de cada uno de los muertos y/o desaparecidos de la nomina adjunta que fue elaborada por ASOFAN, y la Comisión de Derechos Humanos, a pedido de la H. Alcaldía Municipal y que forma parte de la presente Ordenanza. **Anexo 2.**

Finalmente en fecha tres de abril de 1984, se promulga el Decreto Supremo N° 20127, en la presidencia del Dr. Hernán Siles Zuazo que

convalida todos los efectos legales de la Ordenanza Municipal de fecha 19 de marzo de 1984, que dispone la dotación de lotes de terreno a los herederos legales de los muertos desaparecidos consignados en nómina adjunta. **Anexo 3.**

Después de varios años, gracias a las gestiones de las asociaciones de víctimas de violencia política como ser la UNION NACIONAL DE EX PRESOS Y EXILIADOS POLITICOS DE BOLIVIA (UNEXPEPB), UNADIPO, y otras, quienes promovieron la Ley N° 2640 de RESARCIMIENTO EXCEPCIONAL A VICTIMAS DE LA VIOLENCIA POLITICA EN PERIODOS DE GOBIERNOS INCOSTITUCIONALES, de fecha 11 de marzo de 2004, y promulgada durante la Presidencia de Carlos D. Mesa Gisbert.

La presente ley tiene por objeto de establecer el procedimiento destinado a resarcir a las personas contra quienes se hubiera cometido actos de Violencia política, mediante los agentes de Gobiernos Inconstitucionales, que violaron y conculcaron los Derechos Humanos y las garantías consagradas en la Constitución Política del Estado y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, ratificado por el Estado boliviano.

#### **15.1. CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL RESARCIMIENTO A VÍCTIMAS DE VÍOLENCIA POLÍTICA (CONREVIP).**

Con la Ley de resarcimiento excepcional a las víctimas, se crea la Comisión Nacional para el Resarcimiento a Víctimas de la Violencia Política (**CONREVIP**), como órgano competente encargado de conocer, calificar y decidir todas las solicitudes de las víctimas de violencia política o en su caso los herederos, siendo que en la

actualidad tiene su sede en la ciudad de La Paz, en el edificio del Ministerio de Justicia, segundo piso oficinas N° 301,302 y 303.

La comisión esta conformada por un ente interinstitucional de entidades públicas, privadas y sociales.

#### **15.1.1. MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA.**

Se debe hacer la siguiente aclaración; el representante del Ministerio de la Presidencia, es sustituido por el representante del **MINISTERIO DE JUSTICIA**; Dra. Alejandra María Ñopo Maldonado, designada como presidenta de la (CONREVIP) y se incorpora la representación de un miembro de la comisión de Derechos Humanos de la HONORABLE CAMARA DE SENADORES; Lic. María Esther Udaeta, en conformidad de la Ley N° 3439 de 21 de julio de 2006, que señala en su Artículo Único (Modifica) Se modifica el artículo 12 de la Ley 2640, de fecha 11 de marzo de 2004. **Anexo 4.**

#### **15.1.2. MINISTERIO DE HACIENDA.**

Dr. Nestor Lobo Huando

#### **15.1.3. UN REPRESENTANTE DE DERECHOS HUMANOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.**

Honorable Feliciano Vegamonte.

**15.1.4. UN REPRESENTANTE DE LA CONFERENCIA EPISCOPAL DE BOLIVIA.**

Dr. Alvaro Irigoyen. Quien a su vez ejercerá las funciones de secretario de la COMISION NACIONAL

**15.1.5. REPRESENTANTE DE LA CENTRAL OBRERA BOLIVIANA (COB).**

Sr. Feliciano Jimenez.

**15.2. PLAZO PARA REALIZAR LA CALIFICACION DE LAS SOLICITUDES PROSIONALES PRESENTADAS A LA CONREVIP.**

El **Artículo 18** (TRAMITE). Las solicitudes serán presentadas ante la Comisión Nacional para el Resarcimiento a Víctima de la Violencia Política (CONREVIP), sustentadas en la documentación que demuestre la existencia de los hechos, circunstancia, tiempos y lugares para acceder al beneficio excepcional, conforme a reglamento.

Como señala el **Artículo 19**, (CALIFICACION Y RESOLUCION) establece expresamente “Presentada la solicitud, en la Comisión Nacional (CONREVIP), dentro del lapso de (60) sesenta días, establecerá los derechos que asisten al beneficiario, pronunciando resolución expresa y motivada, que será acordada mediante el voto de por lo menos dos tercios de sus miembros”

En conformidad del **Artículo 20** (RECONSIDERACION).

- I. En caso de que el peticionario no hubiera calificado, podrá interponer la solicitud de reconsideración ante la Comisión Nacional (CONREVIP), en el plazo de diez (10) días, a partir de la notificación con la resolución, acompañado nuevos elementos o pruebas para efectos de calificación.
- II. La procedencia o no de la reconsideración será resulta dentro de los siguientes diez (10) días de su recepción, resolución que tendrá carácter irrevocable.

El **Artículo 21** (NOTIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO). Pronunciada la resolución de calificación, la Comisión Nacional (CONREVIP), notificará con esta al beneficiario dentro de los cinco (5) días, así como a la autoridad competente para el cumplimiento de lo dispuesto en el plazo de 30 días calendario.

### **15.3. TÉRMINO PARA EL RESARCIMIENTO A VICTIMAS DE VIOLENCIA POLITICA SEGÚN LA LEY N° 2640.**

Con relación a este aspecto la normativa es clara sobre los órganos de financiamiento y los plazos que se debe cumplir.

El **Artículo 16** (RECURSOS ECONÓMICOS)

- a) El Tesoro General de la Nación (TGN) asignará una Partida Especial como aporte del 20% con un monto de 3,6 Millones de Dólares Americanos, con un desembolso anual de 1,2 Millones de Dólares con cargo a las Gestiones Presupuestarias: 2005, 2006 y 2007.

- b) Queda encargado el Poder Ejecutivo de tramitar aportes porcentuales anualmente, por donaciones del sector privado o extranjero y de organismos internacionales hasta cubrir el 80% del total del resarcimiento Calificado por el CONREVIP.
- c) A partir del mes de enero de la Gestión 2005, se procederá a la cancelación porcentual hasta cubrir el 100% del resarcimiento calificado a cada una de las víctimas de la Violencia Política, viudos, o en su caso a los herederos, hasta finalización de Gestión 2007.

## **16 LEY N° 28015.**

Con la promulgación del Decreto Supremo N° 28015 de fecha 22 de febrero de 2005, reglamenta la ley N° 2640 mediante la presente se da las directrices de calificación, resarcimiento y demás beneficios a las víctimas de violencia política en el marco de la Ley N° 2640.

El **Artículo. 7** (RESARCIMIENTO EXCEPCIONAL) Inc. c) De los resultados obtenidos de la valoración a que hace referencia el inciso precedente, se elaborará la nomina de posibles beneficiarios conforme las categorías establecidas en el Artículo 7 de la Ley.

g) Una vez conocido el costo total del resarcimiento a todos los beneficiarios, los pagos individuales por este beneficio serán efectuados a través del Sistema Bancario, según la calificación y monto del resarcimiento establecido por la CONREVIP y de las disponibilidades de recursos.

h) Conforme señala el inciso c) del Artículo 16 de la Ley, el monto individual de resarcimiento será pagado en forma proporcional al total de la disponibilidad de recurso.

El **Artículo 10.** (MOTIVOS DE EXCLUSIONES DEL ALCANCE Y BENEFICIO). Que en su inciso c) En relación a lo señalado por el inciso f) del Artículo 10 de la Ley, la CONREVIP en su primera sesión de trabajo dispondrá la convocatoria por un medio de circulación nacional a todas las personas que se consideren potenciales beneficiarios para que en el plazo improrrogable y perentorio de 60 días procedan a su registro de solicitud, quienes se presenten fuera de este plazo quedaran excluidos definitivamente del proceso y sin derecho alguno.

## **17 LEY N° 29214.**

Que debido a la afluencia de solicitudes presentadas y a la exigencia de los requisitos establecidos, según el procedimiento contemplado en el Artículo mencionado, no fue posible que los tramites recibidos ante la Comisión Nacional para el Resarcimiento a Víctimas de la Violencia Política – CONREVIP, puedan concluir de la manera prevista y ser resultado de acuerdo a los plazos establecidos.

Que con el objeto de garantizar la seguridad jurídica en la conclusión de los procesos de calificación de las solicitudes presentadas ante CONREVIP, es necesario instituir nuevos plazos y ajustes al procedimiento que se establece en el Decreto Supremo N° 28015, así como contar con personal que coadyuve al cumplimiento del mandato de la Ley N° 2640.

**Artículo 1.** (OBJETO), El presente Decreto Supremo tiene por objeto fijar nuevos plazos y establecer ajustes al procedimiento para que la Comisión Nacional para el Resarcimiento a Víctimas de la Violencia Política –

CONREVIP, establezca los beneficios que les corresponde a los interesados, emitiendo resolución expresa y motivada, hasta el mes de diciembre del año en curso, en el marco del Parágrafo I del Artículo 19 de la Ley N° 2640 de 11 de marzo de 2004.

Cabe mencionar que la presente Ley N° 29214 fue promulgada en fecha 2 de agosto de 2007.

## **18 LEY N° 4069.**

La presente Ley N° 4069 de 27 de julio de 2009 fue promulgada por Señor Presidente JUAN EVO MORALES AYMA, la cual señala lo siguiente:

**Artículo 1.** Se extingue la Comisión Nacional para el Resarcimiento a Víctimas de Violencia Política (CONREVIP), teniendo validez los actos emitidos por este ente interinstitucional.

**Artículo 4,** Se incorporara un parágrafo II al artículo 19 de la Ley N° 2640 de 11 de marzo de 2004, con el siguiente texto.

“II Para los casos pendientes de emisión de Resoluciones en primera instancia y reconsideración, se amplía el plazo hasta el 31 de diciembre de 2009.”

# CAPÍTULO IV

## CAPÍTULO IV

### ANÁLISIS DE LAS CAUSAS DE RETRASO EN LA CALIFICACIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA POLÍTICA.

#### 19 CAUSAS JURÍDICAS.

##### 19.1. PROMULGACIÓN DEL DECRETO SUPREMO Nº 28015.

Después de la promulgación de la Ley Nº 2640, en fecha **11 de marzo de 2004**, se establece que el Poder Ejecutivo, reglamentará la presente Ley y aprobará el reglamento de la Comisión Nacional de Resarcimiento a las Víctimas de la Violencia Política de Gobiernos Inconstitucionales (**CONREVIP**), en el plazo de 90 días a partir de su publicación.

La publicación del **Decreto Supremo Nº 28015** fue el **25 de febrero de 2005**, que establece; que las víctimas de violencia política deben presentar solicitud escrita a la **CONREVIP**, para acogerse a este beneficio, en el plazo perentorio e improrrogable de sesenta días de publicada la convocatoria en un medio de circulación nacional.

En conformidad por lo establecido por el presente Decreto Supremo la publicación se realizó en fecha **27 de febrero de 2005**, por medio de prensa escrita y televisiva, señalando que las personas interesadas que hayan sido víctimas de violencia política de los hechos resarcibles de Desaparición Forzada, Muerte en el País o en el exterior por razones de violencia política, Exilio o Destierro, Detención y Prisión Arbitraria o Residenciamiento Político, Persecución Política Sindical, con la agravante de haber sufrido Lesiones e Incapacidad calificada y Torturas durante los Gobiernos Inconstitucionales comprendidos entre el 4 de noviembre de 1964 al

10 de octubre de 1982. Presenten sus solicitudes a partir del 1 de marzo de 2005.

## 20 CAUSAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS

### 20.3. RECEPCIÓN DE SOLICITUDES PROVISIONALES EN LA CONREVIP.

En primera instancia se abre el plazo para el registro de solicitudes desde **01 de marzo al 29 de abril de 2005**, como señala el Decreto Supremo N° 28015. Asimismo debido a la afluencia de las solicitudes y a pedido de los sectores sociales involucrados, se **promulga la Ley N° 3275 de fecha 9 de diciembre de 2005** que determinaba un nuevo plazo de sesenta días más para el registro de solicitudes ante la **CONREVIP**.

El nuevo plazo entró en vigencia desde el **12 de enero al 07 de abril de 2006**, es a partir de esta fecha que debían computarse los plazos establecidos por la Ley N° 2640 y su Decreto Reglamentario N° 28015.

La **CONREVIP**, en la primera convocatoria llegó a hacer la recepción de tres mil solicitudes provisionales y en la segunda convocatoria se recibieron cuatro mil novecientos once solicitudes, haciendo un total de siete mil novecientos once solicitudes hasta el 7 de abril del 2006.

Durante la clasificación de las solicitudes provisionales como establece el D.S. N° 28015 que señala claramente en su artículo 7 Inc. b) Recibidas las solicitudes, se elaborará un registro y se clasificará las peticiones conforme a lo determinado por el Parágrafo I

del Artículo 4 de la Ley, valorando la documentación fehaciente presentada, que acredite la calidad de víctima de violencia política, este registro no otorga el beneficio del resarcimiento excepcional, por ser indicativo para fines de evaluación.

#### **20.4. APROBACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA SER CALIFICADOS COMO VÍCTIMAS DE VIOLENCIA POLÍTICA.**

Para poder hacer efectivo, el artículo mencionado en el párrafo anterior, la Comisión Nacional, tuvo que suscribir en fecha 25 de julio de 2007, un acta en la cual se llega a aprobar los requisitos mínimos para la calificación a víctimas de violencia política. Acto que se llevo a cabo en una reunión ordinaria de la Comisión Nacional para el Resarcimiento a Víctimas de Violencia Política, en instalaciones del Ministerio de Justicia, con la participación de: Dra. Alejandra Ñopo representante del Ministerio de Justicia, Dr. Néstor Lobos representante del Ministerio de Hacienda, H. María Esther Udaeta representante de la H. Cámara de Senadores, H. Feliciano Vegamonte, representante de la H. Cámara de Diputados, Dr. Álvaro Irigoyen representante de la Conferencia Episcopal y el Sr. Cirilo Jiménez representante de la C.O.B. quienes por unanimidad aprobaron el acta referido con la clasificación de los hechos Resarcibles establecidos en el artículo 4 de la Ley N° 2640 los mismos que tendrán carácter de obligatorio a partir de su publicación en medios de circulación nacional . **ANEXO 5.**

#### **20.12. AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA LA CONREVIP.**

Mediante Decreto Supremo N° 29014, de 2 de agosto de 2007, se señala; la ampliación de plazo para la conclusión del proceso de

calificación a víctimas de violencia política y se emita resolución expresa y motivada hasta el 31 de diciembre de 2007.

### **20.13. MODIFICACIÓN AL PROCEDIMIENTO.**

Para hacer efectivo los requisitos mínimos la Comisión Nacional, en pleno decidió realizar ajustes al Procedimiento establecido en el artículo 7 del D.S. N° 28015, de la siguiente manera:

- Proceder a la publicación de los requisitos clasificados por hechos resarcibles en un medio de circulación nacional.
- A partir de esa fecha, los potenciales beneficiarios, podrán adecuarse a los requisitos oficiales publicados por la CONREVIP.
- Debido al volumen de trámites presentados y para facilitar su procedimiento, el total de las solicitudes será dividida en dos grupos, fijándose a partir de la publicación de los requisitos, un plazo de 30 días hasta el 21 de septiembre de 2007 para el primer grupo del N° 01 al 3000 y de 60 días hasta el 05 de noviembre de 2007 para el segundo grupo del 3001 al 7911, a fin de que los interesados puedan adecuarse a los requisitos oficialmente aprobados, en este sentido computar a partir de esta última fecha 60 días para emitir Resolución expresa en conformidad al Art. 19 de la Ley N° 2640.

En este contexto, la Comisión Nacional con el objeto de normar los ajustes al procedimiento y fijar nuevos plazos, unánimemente ha decidido seguir la derogación del artículo 7 del Decreto Supremo N° 28015 de 22 de febrero de 2005, recomendando al Ministerio de

Justicia la elaboración del Proyecto de Decreto Supremo para la modificación de la norma reglamentaria correspondiente ante las autoridades competentes del Poder Ejecutivo. **ANEXO 6.**

Asimismo se decidió que para fines de difusión la Comisión Nacional ha decidido publicar de los Requisitos Mínimos de prueba, por medios de comunicación escrita de circulación nacional y solicitar mediante nota escrita la colaboración al defensor del Pueblo en las nueve capitales de departamento, para informar a las víctimas y solicitantes. Por otra parte, los requisitos mínimos de prueba se publicarían en la Pág. Web del Ministerio de Justicia.

Para asegurar la ampliación y difusión del comunicado de la Comisión Nacional, se definió:

- Efectuar comunicaciones telefónicas a las Organizaciones de Víctimas de Violencia Política, con el objeto de socializar los requisitos mínimos.
- Asegurar un número de ejemplares del comunicado para enviarlos a las Defensorías del Pueblo en cada capital de departamento. **ANEXO 7.**
- Avisos y comunicados por Canal 7 Televisión Boliviana y Radio Patria Nueva.

#### **20.14. APROBACIÓN DE LOS FORMULARIOS DE CALIFICACIÓN.**

En fecha 30 de octubre de 2007, en reunión ordinaria de la Comisión Nacional, analizo la imperiosa necesidad de contar con un sistema de

información que permita un trabajo más eficiente por parte del equipo técnico de abogados.

En la referida reunión ordinaria se aprobó por unanimidad la implementación del Programa Informático nombrado “ARBOLITO” el cual contendrá información sobre las víctimas y solicitantes, además se ordena la elaboración de los formularios de calificación que contendrán el estado procesal de cada expediente.

En este sentido la Comisión Nacional para el Resarcimiento a Víctimas de Violencia Política (CONREVIP), ha elaborado los siguientes formularios:

- F1: DESAPARICIÓN FORZADA Y MUERTE EN EL PAÍS Ó EN EL EXTRANJERO. **ANEXO 8.**
- F2: DETENCIÓN Y PRISIÓN ARBITRARIA. **ANEXO 9.**
- F3: PERSECUCIÓN POLÍTICA SINDICAL. **ANEXO 10.**
- F4: EXILIO O DESTIERRO. **ANEXO 11.**
- F5: LESIONES E INCAPACIDAD CALIFICADA. **ANEXO 12.**

#### **20.15. FLEXIBILIZACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.**

El 1º de noviembre de 2007, en reunión ordinaria de la Comisión Nacional, se determinó la flexibilización de los requisitos mínimos, en los siguientes puntos:

- Suplir la presentación del Certificado de Nacimiento original en los casos de que la Víctima y el solicitante sea la misma persona, por algún otro documento público original o copia legalizada que aporte los mismos datos que el certificado de nacimiento, para pueda supletoriamente probar la legitimidad de la persona por Ejemplo : Certificado de Matrimonio, Libreta de Familia, Certificado de Cedula de Identidad, Fotocopia legalizada de Cedula de Identidad, Pasaporte y/o Libreta de Servicio Militar.
  
- Admitir las declaraciones testificales voluntarias ante Juez Instructor o Notario de Fe Pública, como un requisito mínimo de prueba, con la salvedad de que debe cumplir con las exigencias señaladas en la publicación de fecha 12 de agosto de 2007.

#### **20.16. EXCLUSIÓN DEL ALCANCE DEL BENEFICIOS SEGÚN LA LEY Nº 2640.**

En reunión ordinaria de fecha 5 de noviembre de dos mil siete la Presidenta de la Comisión Nacional, Dra. Alejandra Ñopo Maldonado, informo que tiene conocimiento del Decreto Supremo No 20127 de 3 de abril de 1984, y de la Ordenanza Municipal No 42/84 de 29 de marzo de 1984, la que dispone la dotación de lotes de terreno a favor de los sucesores legales de cada uno de los muertos y/o desaparecidos en las dictaduras del Gral. Rene Barrientos Ortuño, Gral. Alfredo Ovando Candia, Gral. Hugo Banzer Suarez, Cnel. Alberto Natusch Busch y Gral. Luis Garcia Meza. **ANEXO 13.**

Al respecto, la Comisión Nacional, en uso de sus atribuciones establecidas en la Ley No 2640 artículo 13 inciso a) y c), ha determinado por consenso, que esta dotación de lotes es

considerada jurídicamente como una reparación o resarcimiento, a través de la transferencia de un bien patrimonial del Estado, ha favor de las familias afectadas por la desaparición y muerte de las víctimas en las dictaduras. En este sentido, al resolverse jurídicamente la transferencia de un derecho patrimonial traducido en un bien apreciable en dinero, se ha aplicado la figura jurídica del resarcimiento pecuniario a favor de los sucesores legales, por ende establecido como una causal de exclusión del beneficio en el inciso d) del artículo 10 de la Ley N° 2640., Por otra parte, en el caso de aquellas sucesores legales que no hayan recibido el terreno pero sin embargo se encuentren en la nómina de beneficiarios deberán seguir el siguiente trámite.

- Dar un plazo de 10 días hábiles administrativos para que el interesado demuestre fehacientemente mediante un informe o Certificación expedida por la oficina de Derechos Reales de la ciudad de El Alto, la cual señale que el lote de terreno otorgado en virtud del Decreto Supremo No 20127 de 3 de abril de 1984 que convalida la Ordenanza Municipal 42/84-A de 19 de marzo de 1984, no habría sido perfeccionado en cuanto a su derecho propietario a favor de ninguno heredero legal por la muerte o desaparición de las personas que figuran expresamente en el indicado listado. Asimismo hacer referencia a la no presentación desde abril de 1984 a la fecha. **ANEXO 14.**
- La Comisión Nacional, mediante nota N° 014/09 de oficio solicitó información al Honorable Alcalde de la Ciudad de El Alto, Sr. Fanor Nava, sobre la posible dotación de terrenos en la urbanización Libertad de la zona de Río Seco, como establece el D. S. No 20127, adjuntando nómina de beneficiarios del presente decreto y que posiblemente presentaron nuevamente

sus solicitudes de resarcimiento a la Comisión Nacional Para el Resarcimiento a Víctimas de Violencia Política (CONREVIP).

#### **ANEXO 15.**

### **20.17. NOTIFICACIONES DE RESOLUCIONES AL INTERIOR DE LA REPUBLICA.**

El 29 de febrero de dos mil ocho, en reunión ordinaria la Comisión Nacional, ha decidido que la presidenta de la **CONREVIP**, delegue a los representantes en las nueve capitales de departamentos y a las Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Defensa Pública quienes sean los responsables de las diligencias de notificación a los potenciales beneficiarios y procedan a la correspondiente recepción de las reconsideraciones que presenten los interesados.

### **20.18. RESOLUCIONES EMITIDAS POR CONREVIP.**

#### **20.9.1. HECHO RESARCIBLE DE DESAPARICIÓN FORZADA.**

Durante nuestra investigación, se ha podido establecer los siguientes resultados:

- a) En Primera Instancia, se presentaron sesenta y dos expedientes del hecho de Desaparición Forzada de los cuales cinco calificaron para recibir el beneficio de resarcimiento y las restantes cincuenta y siete solicitudes NO CALIFICARON por las siguientes observaciones:

**Grafico N° 1**

<b>PRIMERA INSTANCIA DE DESAPARICION</b>		
DESCRIPCION	RESOLUCIONES	RESOLUCION QUE NO CALIFICARON
Positivo	5	
Gobierno Constitucional		4
Excluidos Art. 10		16
Excluido por Hermano		12
Desaparecido en el Extranjero		4
Insuficiencia de legitimidad y prueba		11
Fuera de Plazo		9
R - Ministerio Público		1
<b>TOTAL</b>		

b) En Segunda Instancia se recibió treinta y siete solicitudes del Recurso de Reconsideración; de las cuales dos fueron procedentes y el restante treinta y cinco fueron rechazadas por las siguientes causas.

**Grafico N° 2**

<b>SEGUNDA INSTANCIA DE DESAPARICION</b>		
DESCRIPCION	RESOLUCIONES	RESOLUCIONES RECHAZADAS
Procedentes	2	
Improcedentes		20
Fuera de Plazo		3
Decretos		10
Recurso indirecto incidental de inconstitucionalidad		2
<b>EXPEDIENTES PRESENTADOS EN 2DA INSTANCIA</b>		<b>37</b>

## **20.9.2. HECHO RESARCIBLE DE PERSECUCIÓN POLÍTICO SINDICAL**

Durante nuestra investigación se ha podido establecer los siguientes resultados:

- a) En Primera Instancia, se presentaron ochocientos veintinueve expedientes del hecho de Persecución Política de los cuales dieciséis calificaron para recibir el beneficio de resarcimiento y las restantes quinientas ochentiuno solicitudes No Calificaron, por las siguientes observaciones:

**Grafico Nº 3**

PRIMERA INSTANCIA PERSECUCION POLITICA – SINDICAL			
DESCRIPCION	RESOLUCIONES	RESOLUCIONES QUE NO CALIFICARON	NO FUERON REVISADAS
Positivo	16		
Gobierno Constitucional		26	
Excluidos Art. 10 Ley 2640		8	
Excluido Art. 2 Ley 2640		2	
Insuficiencia de legitimidad y prueba		492	
Fuera de Plazo		30	
Solicita Exilio			32
Solicita Detención y Prisión Arb.			1
Solicita Desaparición			2
Gobierno Constitucional e Insuficiencia de legitimidad y prueba		22	
Remisión Ministerio Publico		1	
Reposición			6
Pendientes			191
<b>TOTAL DE EXPEDIENTE</b>	<b>829</b>	<b>581</b>	<b>232</b>

- b) En Segunda Instancia se recepcionó doscientos uno solicitudes del Recurso de Reconsideración; de las cuales cincuentiuno procedentes y el restante ciento cincuenta fueron rechazadas por las siguientes causas.

**Grafico Nº 4**

SEGUNDA INSTANCIA PERSECUCION POLITICA – SINDICAL			
DESCRIPCION	RESOLUCIONES	RESOLUCION RECHAZADAS	SIN RESOLUCION
Procedentes	51		
Improcedentes		125	
Decretos			10
Fuera de Plazo		15	
<b>TOTAL</b>	<b>201</b>		

### 20.9.3. MUERTE EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR POR RAZONES DE VIOLENCIA POLÍTICA.

Durante nuestra investigación se ha podido establecer los siguientes resultados:

- a) En Primera Instancia, se presentaron doscientos cincuenta y tres expedientes del hecho de Muerte de los cuales treinta y tres calificaron para recibir el beneficio de resarcimiento y las restantes doscientos siete solicitudes No Calificaron por las siguientes observaciones:

**Grafico Nº 5**

PRIMERA INSTANCIA DE MUERTE			
DESCRIPCION	RESOLUCION	RESOLUCION QUE NO CALIFICARON	SIN RESOLUCION
Positivo	33		
Gobierno Constitucional		41	
Excluidos Art. 10		41	
Excluido por Hermano		16	
Observados por		10	
Insuficiencia de legitimidad y prueba		93	
Fuera de Plazo		6	
Pendientes para			13
<b>TOTAL DE EXPEDIENTES</b>	253		

- b) En Segunda Instancia se recepcionó ciento ocho solicitudes del Recurso de Reconsideración; de las cuales treinta y tres calificaron procedentes y el restante sesenta y nueve fueron rechazadas por las siguientes causas.

**Grafico N° 6**

SEGUNDA INSTANCIA RECONSIDERACION			
DESCRIPCION	RESOLUCIONES	RESOLUCIONES RECHAZADAS	SIN RESOLUCIONES Borrador = Informe- Decreto- Reconsideración
Procedentes	33		
Improcedente ( NO CALIFICAN)		40	
Fuera de Plazo		6	
Decreto		23	
Observado por			6
<b>TOTAL</b>	<b>108</b>		

#### **20.19. EXTINCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL (CONREVIP).**

En fecha 27 de julio de 2009, se promulga la Ley N° 4069 que extingue la Comisión Nacional (CONREVIP), señalando que todos los actos emitidos por este ente interinstitucional tiene validez hasta la fecha de vigencia de la referida ley, señalando que el Ministerio de Justicia designara una Comisión Técnica de Calificación, para la continuación y culminación de las tareas de calificación y resarcimiento señalando para los casos pendientes de emisión de resoluciones en primera instancia y reconsideración, se amplía el plazo hasta el 31 de diciembre de 2009.

Debido a la falta de coordinación y organización administrativa, por parte de la Comisión Nacional y a las reiteradas ampliaciones de plazo en la calificación de las solicitudes provisionales presentadas desde 1 de marzo de 2005, conllevaron a la extensión de la (CONREVIP) y su posterior disolución.

## 20.20. CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE CALIFICACIÓN (COMTECA).

Como establece la Ley No 4069, se conforma la nueva Comisión Técnica de Calificación, bajo la tuición del Ministerio de Justicia, quien por Resolución Ministerial, designa como nuevos miembros de la Comisión Nacional a Dra. Alejandra Ñopo Maldonado, Dr. Edwin Morales Soliz, Dra. Alejandra Arce Armenta y Dr. Jhonny Barral Vargas,

### 20.11.1 HECHO RESARCIBLE DE DETENCIÓN Y PRISIÓN ARBITRARIA.

En esta segunda etapa se ha podido establecer los siguientes resultados:

- a) En Primera Instancia, se presentaron tres mil quinientos dieciséis expedientes del hecho de Detención y Prisión Arbitraria de los cuales cincuenta y siete calificaron para recibir el beneficio de resarcimiento y las restantes dos mil quinientos noventa y cinco solicitudes No Calificaron, quedando ochocientos sesenta y cuatro que no fueron revisadas hasta el 31 de diciembre de 2009, como se refleja en el siguiente cuadro.

**Grafico No 7**

PRIMERA INSTANCIA			
DESCRIPCION	RESOLUCION	RESOLUCION QUE NO CALIFICARON	SIN Revisión
Positivos	57		
Improcedentes		2595	
Sin Calificación			864
<b>TOTAL DE EXPEDIENTES</b>	<b>57</b>	<b>2595</b>	<b>864</b>

b) En Segunda Instancia se recepcionó trescientos veinte tres solicitudes de Reconsideración; de las cuales al 31 de diciembre de 2009 no fueron revisadas.

#### **20.11.2 HECHOS RESARCIBLE DE EXILIO O DESTIERRO.**

En nuestro trabajo de investigación se ha podido determinar la existencia de mil cuatrocientos cuarenta y cinco expedientes del hecho de **EXILIO O DESTIERRO**, que no fueron calificados al 31 de diciembre de 2009.

#### **20.11.3 Hecho resarcible de Tortura, Lesiones y Incapacidad**

En nuestro trabajo de investigación se ha podido determinar la existencia de dieciséis expedientes del hecho de **TORTURA, y** ciento veinte de **LESIONES Y INCAPACIDAD CALIFICADA**, que no fueron calificados al 31 de diciembre de 2009.

Después de hacer un análisis, sobre el trabajo realizado por la nueva Comision Técnica de Calificación, se puede concluir en esta etapa de calificación que el equipo consultores y egresados de trabajo dirigido de la Carrera de Derecho - UMSA, fue muy buena, considerando los contratiempos que se les presento en calificación, notificación, y recepción de reconsideraciones.

Los datos estadísticos que se observar en el presente trabajo, nos demuestra que en poco tiempo sea podido igualar y superar el trabajo hecho por la anterior Comision Nacional (CONREVIP).

Lamentablemente los plazos que señala la Ley N° 4069, fueron cortos para concluir con el trabajo, pese a las muchas dificultades que rodean al tema, acarreando consigo una serie de críticas.

# CAPÍTULO

# V

## **CAPÍTULO V**

### **PROPUESTA**

#### **21 DESARROLLO**

El artículo 16 de la Ley N° 2640, señala claramente que el resarcimiento debe comenzar a partir de enero de 2005 hasta 2007, estableciendo una fecha de inicio y finalización para el pago económico, pero lamentablemente en los hechos no se cumple con la presente normativa perjudicando a los potenciales beneficiarios.

En consideración a lo expuesto vemos la necesidad de plantear la modificación del artículo 16 de la Ley N° 2640, en consideración que no cumplido con el fin para la que fue creada.

Las miles de víctimas de violencia política, piden que la Comisión Técnica de Calificación (COMTECA), acelerar el proceso de calificación y el pronto resarcimiento económico a las personas que fueron declaradas como víctimas de violencia política y concluir con el trabajo de calificación de los hechos de restantes de Detención y Prisión Arbitraria, Exilio o Destierro, Lesiones e Incapacidad Calificada, que en la actualidad no cuentan con resolución expresa y que el pago se realice por el sistema bancario de forma paulatina.

Que las diligencias de notificación no se suspendan hasta concluir con todo el trabajo de calificación y resarcimiento.

## 22 MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO. 16 DE LA LEY Nº 2640.

**Artículo 16 (Recursos Económicos).** Los recursos para el resarcimiento a las víctimas provendrán de las siguientes fuentes:

- a) El Tesoro General de la Nación (TGN) asignara una Partida Especial como aportes del 20 % con un monto de 3.6 Millones de Dólares Americanos, con un desembolso anual de 1,2 Millones de Dólares con cargo a las Gestiones Presupuestarios: 2005, 2006 y 2007.
- b) Queda encargado el Poder Ejecutivo de tramitar aportes porcentuales anualmente, por donaciones del sector privado o extranjero y de organizaciones internacionales hasta cubrir el 80 % del total del resarcimiento Calificado por el CONREVIP.
- c) A partir del mes de enero de la Gestión 2005, se procederá a la cancelación porcentual hasta cubrir el 100% del resarcimiento calificado a cada una de las víctimas de la Violencia Política, viudas o viudos, o en su caso a los herederos hasta finalizar la Gestión 2007.

## **23 PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL ART. 16 DE LA LEY N° 2640**

**Artículo 16 (Recursos Económicos)** Los recursos para el resarcimiento a las víctimas de violencia políticas declaradas expresamente, provendrán de las siguientes fuentes.

- I. El tesoro General de la Nación (TGN) asignara una partida especial como aporte del 40 % con un monto de 7.2 Millones de Dólares Americanos.
- II. Queda encargada el Poder Ejecutivo el tramitar aportes, gestionar donaciones del sector privado o extranjero y de organismos internacionales hasta cubrir el 60 % del total del resarcimiento calificado por la COMTECA.
- III. Una vez conocido el costo total del resarcimiento, los pagos individuales por este beneficio serán de forma inmediata a través del sistema bancario, según la calificación y monto del resarcimiento establecido por la Comision Técnica de Calificación (COMTECA).
- IV. Queda encargada del Ministerio de Justicia hacer el seguimiento exhaustivo para la conclusión de los casos pendientes de calificación y resarcimiento, debiendo presentar informes mensuales sobre trabajo realizado al Ministerio Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, sujeta al marco de aplicación de la Ley No 004 de 31 de marzo de 2010.

## 24 CONCLUSIONES

Después de hacer un análisis de la problemática planteada en el presente trabajo de investigación, se concluye que el retraso en la calificación y resarcimiento, fue de carácter normativo en primera instancia y relacionada con la Ley 2640, D. S. 28015 y 29214 que fueron promulgadas con varios vacíos legales que lamentablemente los miembros de la Comisión Nacional, no pudieron o no quisieron hacer nada para dar soluciones estructurales al tema, prolongando de esta forma el trabajo de calificación .

Los constantes incumplimientos de los plazos procesales dieron lugar a la impunidad e ilegalidad al maltrato de las personas que presentaron sus solicitudes provisionales, con la esperanza de poder contar con un resarcimiento pecuniario que pueda cubrir algunas de sus necesidades básicas

Las personas que aun siguen con los tramites de calificación se ven impedidas, por imposiciones de requisitos casi imposibles de cumplir que parecería que solo tiene el objeto de aburrir, desalentar y excluir a la mayor cantidad de personas que en su mayoría son de la tercera edad que adolecen de alguna enfermedad física y psíquica, producto de los golpes, torturas, lesiones, hechas por los agentes de Gobiernos Inconstitucionales,

Las personas que llegaron a probar el proceso de calificación y que fueron declaradas como víctimas de violencia política, mediante la emisión de una Resolución expresa y motiva, en la actualidad estas no recibieron el resarcimiento económico por factores de orden jurídico, social y económico

La mala distribución del recurso económico, la contratación de personal que no se encontraba capacitada de asumir estas delicadas funciones, sumada la falta de dirección, control con llevaron a la mas cruenta injusticia social.

## **25 RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS.**

Realizar una investigación pormenorizada sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública por la ex. Comisión Nacional para el Resarcimiento a Víctimas de Violencia Política, en el marco de Constitución Política del Estado, Ley N° 1178, y Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010.

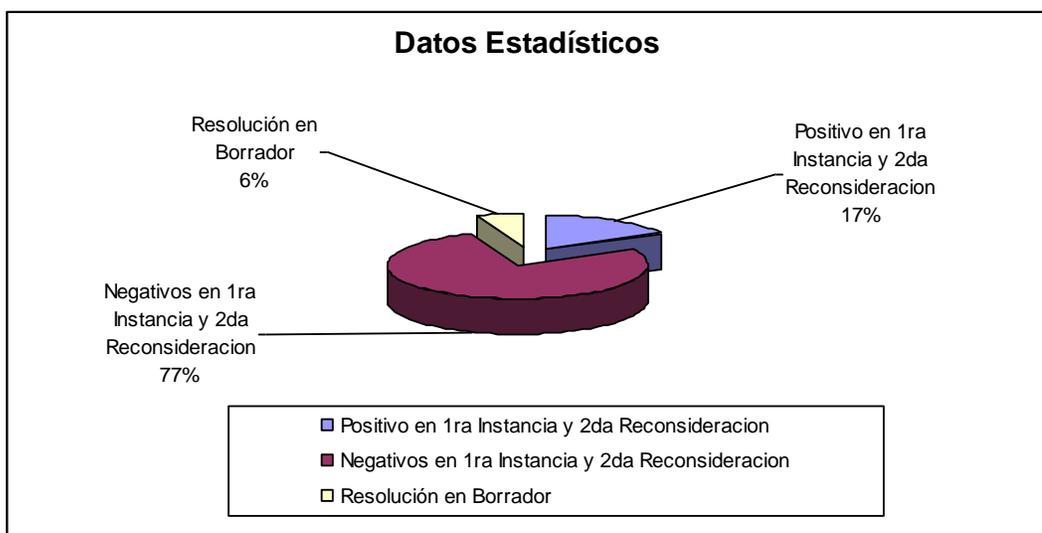
Realizar una fiscalización, hasta la fecha de los recursos económicos, desembolsados provenientes del TGN, donaciones de equipos informáticos, material logístico etc.

Además de viabilizar con urgencia la modificación del Art. 16 de la Ley N° 2640, para que se efectivice el resarcimiento económico a las víctimas de violencia política.

## 26 CUADROS ESTADÍSTICOS

### 26.1 DATOS ESTADÍSTICOS DEL HECHO RESARCIBLE DE MUERTE EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR POR RAZONES DE VIOLENCIA POLÍTICA EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DE RECONSIDERACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.

Descripción	1ra Instancia	2da Instancia	TOTAL
Positivo	33	27	60
Negativo	197	69	266
Pendientes Revisión Comisión	14	6	20



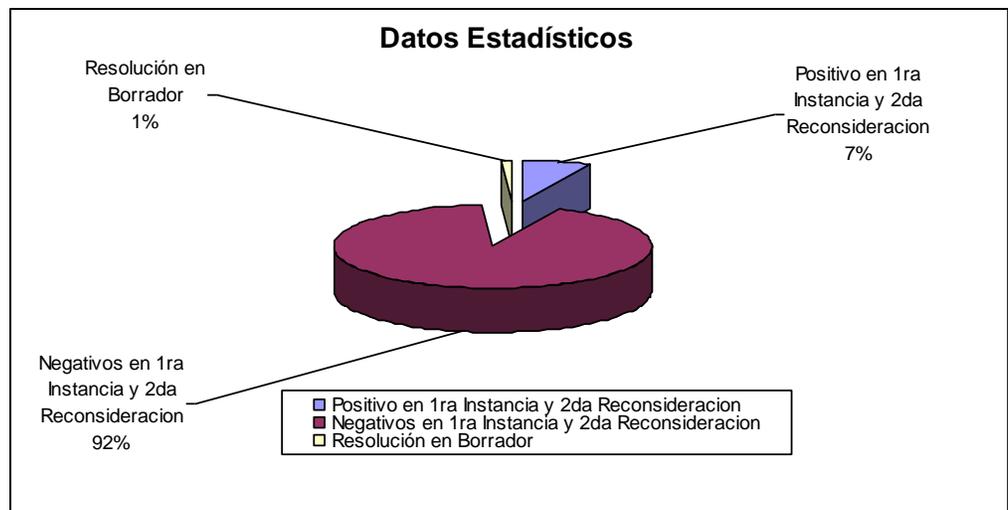
#### Notificaciones – al 31 de diciembre de 2009

Descripción	1ra Instancia	2da Instancia	TOTAL
Con Notificación	168	55	223
Sin Notificación	62	47	109



**26.2 DATOS ESTADISTICOS DEL HECHO RESARCIBLE DE DESAPARICION FORZADA EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DE RECONSIDERACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.**

Descripción Hecho	1ra Instancia	2da Instancia	Observado	TOTAL
Positivo	5	2		7
Negativo	57	35		92
Resolución en Borrador			1	1



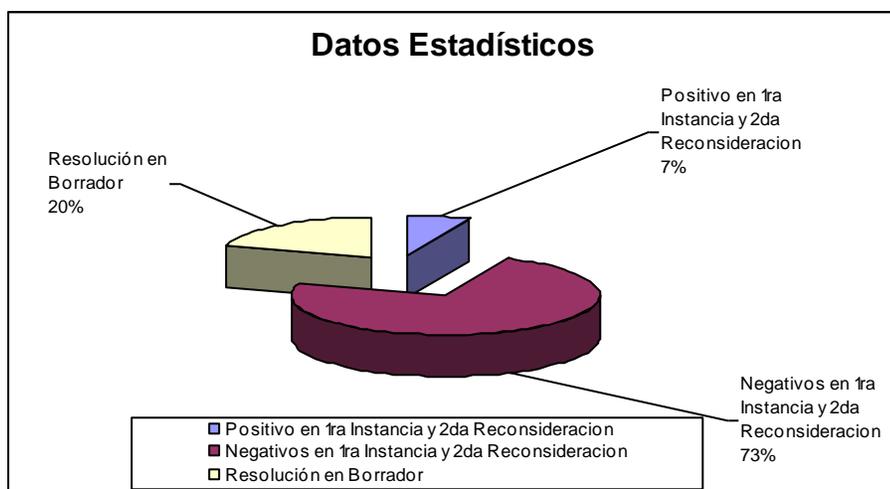
**Notificaciones al 31 de diciembre de 2009**

Descripción	1ra Instancia	2da Instancia	TOTAL
Con Notificación	50	19	69
Sin Notificación	12	18	30



**26.3 DATOS ESTADISTICOS DEL HECHO RESARCIBLE DE PERSECUCION POR RAZONES POLITICO SINDICAL EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DE RECONJSIDERACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.**

Descripción Hecho	1ra Instancia	2da Instancia	Observado	TOTAL
Positivo	16	51		67
Negativo	581	140		721
Resolución en Borrador			197	197



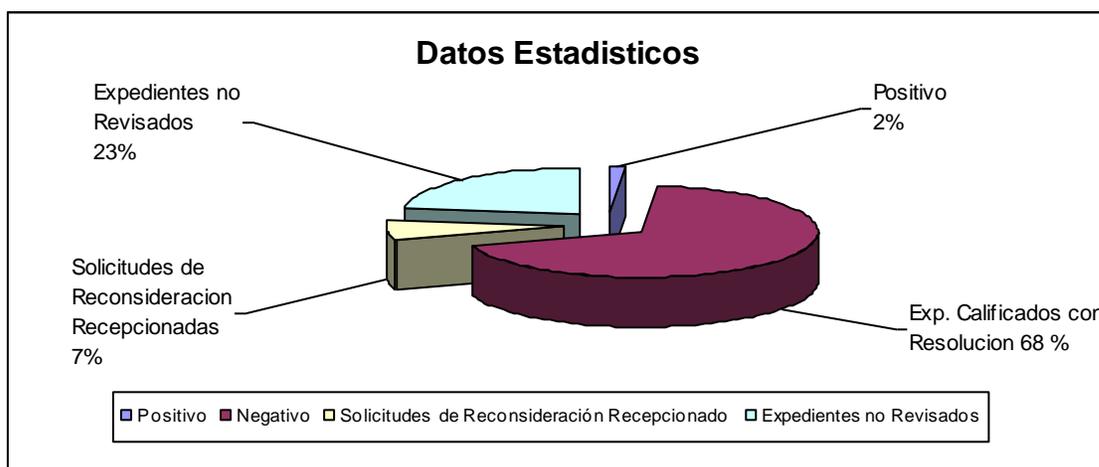
**Notificaciones al 31 de diciembre de 2009**

Descripción	1ra Instancia	2da Instancia	TOTAL
Con Notificación	325	36	361
Sin Notificación	469	192	661



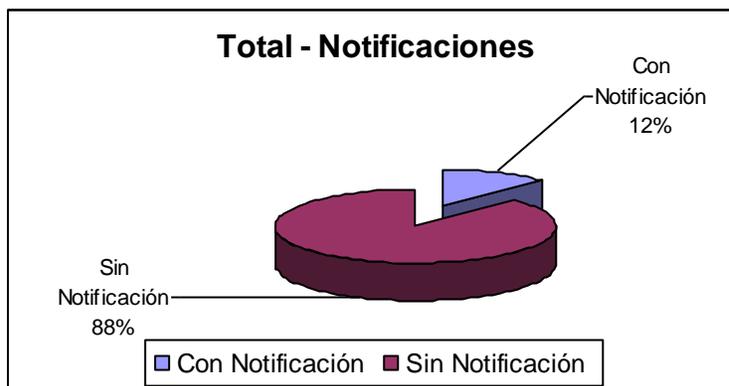
**26.4 DATOS ESTADISTICOS DEL HECHO RESARCIBLE DE DETENCION Y PRISION ARBITRARIA EN PRIMERA INSTANCIA DE CALIFICACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.**

Descripción Hecho	1ra Instancia	2da Instancia	TOTAL
Positivo	57	0	57
Calificados con Resolución	2595	0	2595
Solicitudes de Reconsideración Recepcionado		273	273
Expedientes no Revisados	864		864



**Notificaciones al 31 de diciembre de 2009**

Descripción	1ra Instancia	2da Instancia	TOTAL
Con Notificación	330	0	330
Sin Notificación	2322	0	2322



# ANEXO N° 1

COPIA LEGALIZADA



LEY DE 28 DE MARZO DE 1980

*Presidencia de la República*

LYDIA GUETLER TEJADA  
Presidenta Constitucional Interina de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL

DECRETA :

Artículo Primero .- Declárase desastre nacional la violenta interrupción del proceso democrático y de constitucionalización causada por la asonada militar ocurrida durante el lapso del 1° de noviembre al 16 del mismo mes de 1979;

Artículo Segundo .- El Supremo Gobierno reconocerá una compensación o indemnización a los herederos forzosos de las víctimas de los acontecimientos político-sediciosos del mes de noviembre de 1979, y a las personas o entidades que hubiesen sufrido pérdidas y daños en sus bienes. La compensación o indemnización será fijada de acuerdo al proceso administrativo sumario que señala la presente Ley.

Artículo Tercero .- Con el patrocinio del Ministerio de Bienestar Social créase una Comisión de Evaluación compuesta por un representante del Ministerio de Finanzas, uno de la Contraloría General, uno de la Caja de Seguridad Social, y dos representantes de la Comisión Mixta de Derechos Humanos del Congreso Nacional con las siguientes atribuciones:

- a) Recibir y demandar de los deudos legales de las personas fallecidas, heridas o desaparecidas y de quienes hubieran sufrido pérdidas o daños materiales, los documentos legales que sean pertinentes: de identidad personal, certificados de óbito, documentos de familia y parentesco, certificados médicos, y cuanto documento acredite la existencia física de la víctima, su ocupación, salarios percibidos en el tiempo en que se sucedieron los actos sediciosos. Asimismo en su caso, la relación nominal de pérdidas y daños materiales sufridos, valores aproximados y otras referencias que permitan apreciaciones razonablemente ajustadas.
- b) Organizar los expedientes, calificar los daños en cada caso tomando como referencia indicadores legales de orden social (D.R. de L.G. del T. 23 de agosto de 1943, Arts. 86 y 99 y siguientes) y sugerir para ante el Ministerio de Finanzas, los montos que considere indemnizables.



# Presidencia de la República

...//

- 2 -

- c) Remitir copias de obrados para ante el Juez de Instrucción correspondiente a fin de que se declare herederos a los causahabientes de acuerdo a la Ley Civil. La Comisión destinará un Abogado patrocinante para asistir a los interesados.

**Artículo Cuarto .-** Para los efectos de la presente Ley, el término "desaparecido" a que se refiere el inciso a) del Artículo Tercero, no guarda analogía con el ausente a que se refiere la Ley Civil. "Desaparecida" es la persona que con domicilio y ocupación conocidos, fué vista durante los luctuosos días de noviembre de 1979 y luego de salir de su morada habitual no ha sido habido en los días siguientes. Se le presumirá fallecida, si acreditados los extremos anteriores, no se presentara ante la Comisión de Evaluación, hasta los siete días después que su nombre apareciese en las listas que por orden alfabético publica dicha Comisión en forma de edicto o de emplazamiento para su presentación. Con el certificado de no haberse presentado, la Comisión remitirá obrados ante el Juez respectivo para que cumplidos los demás requisitos legales, declare la presunción de muerte y otorgue el reconocimiento de herederos forzosos a sus causahabientes.

Se incluirá entre los herederos forzosos a las personas previstas en las Leyes de Trabajo; si hubieran menores se instituirán al mismo tiempo, el tutor legal correspondiente.

**Artículo Quinto .-** Con la declaratoria de herederos y un informe de la Comisión de Evaluación sobre la procedencia del pago, el Ministro de Finanzas dará curso a la compensación o indemnización imputando a las aptidas que para estos efectos incluirá en el Presupuesto General de la Nación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.

Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 18 de marzo de 1980.

FDO. DR. WALTER GUEVARA ARZE  
Presidente de la Honorable  
Cámara de Senadores

FDO. H. GUSTAVO WILLEGAS CORTES  
Presidente a.f. de la Honorable  
Cámara de Diputados

FDO. DR. BENJAMÍN MIGUEL HARB  
Senador Secretario

FDO. H. RAUL RUIZ GONZALEZ  
Senador Secretario

///...

## ANEXO N° 2

Mario Sanjinés Uriarte  
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

### CONSIDERANDO:

Que, la lucha del pueblo boliviano contra las dictaduras ha causado la desaparición y muerte de muchos ciudadanos dejando a sus familias en la orfandad y el desamparo;

Que, el actual estado de derecho ha sido conseguido merced a su sacrificio e inmolación correspondiendo al Gobierno prestar su reconocimiento y cooperación a las familias afectadas por la desaparición y muerte de sus seres queridos;

Que, la H. Alcaldía Municipal de La Paz, posee extensiones de terreno, que deben cumplir una función social conforme lo determina la primera parte del artículo 22 de la Constitución Política del Estado;

Por tanto; en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades se:

### RESUELVE:

Artículo 1º.- La dotación de un lote de terreno - en favor de los sucesores legales de cada uno de los muertos y/o desaparecidos de la nómina adjunta que fué elaborada por ASOFAM y la Comisión de Derechos Humanos a pedido de la H. Alcaldía Municipal y que formará parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Cada lote de terreno será entregado al sucesor o sucesores, mediante la minuta correspondiente previo el límite de justificación legal pertinente, debiendo presentarse la respectiva declaratoria de herederos, en la oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo 3º.- La H. Alcaldía Municipal de La Paz se encargará del estudio y determinaciones correspondientes a la urbanización que se encuentra situada en la zona Río Seco del Alto de La Paz, conforme a planos de loteamiento adjuntos.

Artículo 4º.- La transferencia será de carácter gratuito, eximiéndose del pago de impuestos municipales, debiendo animarse tramitar la norma legal que libere a los beneficiarios del pago de todo impuesto, gravámenes o tributos nacional y/o departamental.

Es dada en el Palacio Consistorial de Nuestra Señora de La Paz, a los diez y nueve días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro años.

FFA/ml

MARIO SANJINÉS URIARTE  
Alcalde Municipal de La Paz

ANEXO N° 3

COPIA LEGALIZADA



DECRETO SUPREMO No. 20127



Presidencia de la República

3

BOLIVIA

Hernan Siles Zuazo  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la H. Alcaldía Municipal de la Paz, ha pronunciado la Ordenanza Municipal de fecha 19 de marzo de 1984 dotando de lotes de terreno en la región de Río Seco de El Alto de La Paz a los herederos de los muertos y desaparecidos durante la lucha contra la dictadura;

Que es necesario dictar la norma legal que convalide dicha Ordenanza que constituya un justo reconocimiento a la memoria de todos aquellos combatientes que cayeron en defensa de la democracia.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO.- Se convalida con todos sus efectos legales la Ordenanza Municipal de fecha 19 de marzo de 1984, que dispone la dotación de lotes de terreno a los herederos legales de los muertos y desaparecidos consignados en nómina adjunta.

ARTICULO SEGUNDO.- Quedan liberados de todo impuesto o gravamen nacional o departamental las transferencias que se efectúan en cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Los señores Ministros de Estado en el Despacho del Interior, Migración y Justicia y de Finanzas, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los tres días del mes de abril de mil novecientos ochenta y cuatro años.

FDO. HERNAN SILES ZUAZO

Fdo. José Ortiz Mercado  
Fdo. Manuel Cárdenas Mallo  
Fdo. Roberto Jordán Pando  
Fdo. Alcides Alvarado Daza  
Fdo. Javier Torres Goitia  
Fdo. Carlos Carvajal Nava  
Fdo. Carlos Miranda Pacheco  
Fdo. Antonio Arnez Camacho  
Fdo. Jorge Agreda Valderrama

Fdo. Federico Alvarez Plata  
Fdo. Fernando Baptista Gumucio  
Fdo. Freddy Justiniano Flores  
Fdo. Hernando Poppe Martinez  
Fdo. Horst Grebe López  
Fdo. Jorge Medina Pinedo  
Fdo. Fernando Guardia Butrón  
Fdo. Mario Rueda Peña  
Fdo. Benjamín Miguel Harb



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

# ANEXO N° 4

LEY N° 3449  
LEY DE 21 DE JULIO DE 2006

SANTOS RAMIREZ VALVERDE  
PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO UNICO. (Modificatorio) Se modifica el artículo 12 de la Ley 2640, de fecha 11 de marzo de 2004, de la siguiente manera:

“Artículo 12. (Composición de la CONREVIP).

N° 2914 GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

I. La Comisión Nacional para el Resarcimiento a Víctimas de Violencia Política (CONREVIP) está conformada por representantes de las siguientes instituciones:

- a) Un representante del Ministerio de Justicia;
- b) Un representante del Ministerio de Hacienda;
- c) Dos representantes de las Comisiones de Derechos Humanos del Poder Legislativo;
- d) Un representante de la Conferencia Episcopal de Bolivia; y
- e) Un representante de la Central Obrera Boliviana (COB)

II. La Presidencia de la Comisión Nacional para el Resarcimiento a Víctimas de Violencia Política será ejercida por el representante del Ministerio de Justicia. Ejercerá las funciones de Secretario, el representante de la Conferencia Episcopal de Bolivia.

III. Los miembros de la Comisión Nacional para el Resarcimiento a Víctimas de Violencia Política no gozarán de ningún tipo de remuneración por la representación que ejerzan”.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veinte días del mes de julio de dos mil seis años.

Fdo. Roger Pinto Molina Presidente en Ejercicio H. Senado Nacional, Edmundo Novillo Aguilar, Ricardo Alberto Díaz, Félix Rojas Gutiérrez, Oscar Chirinos Alanoca, Jorge Milton Becerra M.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiún días del mes de julio de dos mil seis años.

FDO. SANTOS RAMIREZ VALVERDE PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA, Walker San Miguel Rodríguez Ministro de Defensa Nacional e Interino de la Presidencia, Casimira Rodríguez Romero.

# ANEXO Nº 5

COMISION NACIONAL DE RESARCIMIENTO PARA EL RESARCIMIENTO A VICTIMAS DE LA VIOLENCIA POLITICA  
CONREVIP

REQUISITOS MINIMOS PARA CALIFICACION DE HECHOS RESARCIBLES  
(APROBADO POR RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.02/07)

HECHO RESARCIBLE	DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA	DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OPTATIVA
MUERTE EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR POR RAZONES DE VIOLENCIA POLÍTICA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificado de Defunción (original)</li> <li>• Declaratoria de Herederos (original o fotocopia legalizada)</li> <li>• Fotocopia legalizada de Cédula de Identidad del solicitante.</li> <li>• En caso de mandato: Poder Notarial Especial y Suficiente.</li> <li>• Publicaciones bibliográficas y/o de prensa escrita (En caso de no existir publicaciones se requerirá declaraciones testificales ante autoridad competente)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificado de Nacimiento del solicitante.</li> </ul> <p>Documentos de la víctima como ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificado de Nacimiento. x</li> <li>• Certificado de Bautizo.</li> <li>• Certificado de Matrimonio.</li> <li>• Certificado Médico Forense.</li> <li>• Certificado de Óbito.</li> <li>• Certificaciones de organizaciones sindicales y/o de Defensa de Derechos Humanos.</li> <li>• Libreta de Servicio Militar.</li> <li>• Libreta de Familia.</li> <li>• Otros inherentes al trámite. <i>Declaración Juizada</i></li> </ul>

HECHO RESARCIBLE	DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA	DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OPTATIVA
DESAPARICIÓN FORZADA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificado de Nacimiento de la víctima (original) (Si hubiera nacido antes de 1942, Certificado de Bautizo original)</li> <li>• Certificado de Nacimiento de los hijos o padres de la víctima (original).</li> <li>• Certificado de Matrimonio o Libreta de Familia (original)</li> <li>• En caso de mandato: Poder Notarial Especial y Suficiente</li> <li>• Publicaciones bibliográficas y/o de prensa escrita <i>En (256)</i></li> <li>• Declaraciones Testificales, <del>siempre que</del> <i>siempre que</i> no existan publicaciones o estas no sean aclarativas al caso concreto.)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Testimonio de Declaratoria de Muerte Presunta.</li> <li>• Declaraciones testificales ante autoridad competente que demuestren: <ul style="list-style-type: none"> <li>- La violencia ejercida por el Estado, con la detención desaparición especificando fechas del hecho (declaración realizada por algún compañero de infortunio)</li> <li>- La ausencia de la víctima especificando fecha aproximada la desaparición (<del>destrucción sujeta por cualquier persona</del>)</li> </ul> </li> <li>• Certificados de organizaciones sindicales y/o de <del>Defensa de</del> Derechos Humanos.</li> </ul>

HECHO RESARCIBLE	DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA	DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OPTATIVA
PERSECUCIÓN POLÍTICO SINDICAL	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificado de Nacimiento de la Víctima y del solicitante (Original) (Si hubiera nacido antes de 1942, Certificado de Bautizo original)</li> <li>• Fotocopia de Cédula de Identidad de la víctima y del solicitante</li> <li>• Declaraciones testificales ante autoridad competente que demuestren: <ul style="list-style-type: none"> <li>- La persecución político sindical especificando fechas (declaración realizada por algún compañero de infortunio)</li> </ul> </li> <li>• Memorandums de Retiro y Resolución de Reincorporación -si fuera el caso-</li> <li>• Documentos que acrediten la militancia política o la actividad sindical.</li> </ul> <p>En caso de muerte de la Víctima, por causal distinta a la violencia política, se deberá presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificado de Defunción (Original)</li> <li>• Declaratoria de Herederos (Original o Fotocopia Legalizada)</li> <li>• Certificado de Nacimiento del solicitante (Original) (Si hubiera nacido antes de 1942, Certificado de Bautizo original)</li> </ul>	<p>Documentos de la víctima como ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificado de Bautizo.</li> <li>• Certificado de Matrimonio.</li> <li>• Certificaciones de organizaciones, civiles, sindicales y/o de Defensa de Derechos Humanos.</li> <li>• Libreta de Servicio Militar.</li> <li>• Libreta de Familia.</li> <li>• Publicaciones bibliográficas y/o de prensa escrita</li> <li>• En caso de mandato: Poder Notarial Especial y Suficiente</li> <li>• Otros inherentes al trámite.</li> </ul>

AGRAVANTES	DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA
LESIONES E INCAPACIDAD CALIFICADA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificado Médico o Médico forense de la época o actualizado que contemple el grado de impedimento.</li> <li>• Declaraciones testificales ante autoridad competente que hagan referencia a las lesiones alegadas, con especificación de fechas.</li> </ul>
TORTURA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaraciones testificales ante autoridad competente que hagan referencia a las torturas alegadas, con especificación de fechas (declaración realizada por algún compañero de infortunio)</li> </ul>

ANEXO Nº 6



DECRETO SUPREMO Nº 29214

2 de Agosto 2007

Presidencia de la República

BOLIVIA



EVO MORALES AYMA  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el inciso c) del Artículo 16 de la Ley Nº 2640 de 11 de marzo de 2004, de Resarcimiento Excepcional a Víctimas de la Violencia Política en Períodos de Gobiernos Inconstitucionales, establece que el proceso de cancelación porcentual, hasta cubrir el cien por ciento (100%), por resarcimiento calificado, se realizará hasta finalizar la gestión 2007.

Que el Artículo 7 del Decreto Supremo Nº 28015 de 22 de febrero de 2005, que reglamenta la Ley Nº 2640, establece el procedimiento para el Resarcimiento Excepcional.

Que debido a la afluencia de solicitudes presentadas y a la exigencia de los requisitos establecidos, según el procedimiento contemplado en el Artículo mencionado, no fue posible que los trámites recibidos ante la Comisión Nacional para el Resarcimiento a Víctimas de la Violencia Política – CONREVIP, puedan concluir de la manera prevista y ser resueltos de acuerdo a los plazos establecidos.

Que con el objeto de garantizar la seguridad jurídica en la conclusión de los procesos de calificación de las solicitudes presentadas ante CONREVIP, es necesario instituir nuevos plazos y ajustes al procedimiento que se establece en el Decreto Supremo Nº 28015, así como contar con personal que coadyuve al cumplimiento del mandato de la Ley Nº 2640.

Que el Artículo 3 del Decreto Supremo Nº 28750 de 20 de junio de 2006, señala que los trasposos interinstitucionales e intrainstitucionales que incrementen el presupuesto aprobado para la partida de Gasto en Consultoría 25200 “Estudios e Investigaciones”, requerirán de su aprobación mediante Decreto Supremo.

Que en reunión del Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONAPES, de 30 de julio de 2007, se determinó aprobar el presente Decreto Supremo, a solicitud del Ministerio de Justicia.

06465



Presidencia de la República  
BOLIVIA



- 2 -

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto  fijar nuevos plazos y establecer ajustes al procedimiento para que la Comisión Nacional para el Resarcimiento a Víctimas de la Violencia Política - CONREVIP, establezca los beneficios que les corresponde a los interesados, emitiendo resolución expresa y motivada, hasta el mes de diciembre del año en curso, en el marco del Parágrafo I del Artículo 19 de la Ley N° 2640 de 11 de marzo de 2004.

ARTÍCULO 2.- (PROCEDIMIENTO). Se modifica el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 28015 de 22 de febrero de 2005, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 7.- (RESARCIMIENTO EXCEPCIONAL). Para el resarcimiento excepcional, en el marco de la Ley N° 2640 de 11 de marzo de 2004, la CONREVIP aplicará el siguiente procedimiento:

- a) Procederá a la publicación de los requisitos clasificados por hechos resarcibles, en un medio de circulación nacional.
- b) A partir de esa fecha, los potenciales beneficiarios podrán adecuarse a los requisitos oficialmente publicados por la CONREVIP.
- c) Debido al volumen de trámites presentados y para facilitar su procesamiento, el total de las solicitudes será dividido en dos grupos, a fin de que los interesados puedan adecuarse a los requisitos oficialmente aprobados.
  - i) Para el primer grupo, treinta (30) días, considerando que dichos trámites ya tuvieron la oportunidad de presentar documentación complementaria.
  - ii) Para el segundo grupo, sesenta (60) días, en función a que no tuvieron la oportunidad de presentar documentación complementaria.
- d) Si el beneficiario demuestra los agravantes que señala el Artículo 7 de la Ley, será beneficiado con la calificación al monto máximo de la categoría que corresponda.



*República de Bolivia*  
*Comisión Nacional para el Resarcimiento*  
*a Víctimas de la Violencia Política*  
**CONREVIP**

## **COMISION NACIONAL PARA EL RESARCIMIENTO A VICTIMAS DE LA VIOLENCIA POLÍTICA- CONREVIP**

### **CONVOCATORIA**

La Comisión Nacional para el Resarcimiento a Víctimas de la Violencia Política – CONREVIP- en el marco de la Ley N° 3275 de 09 de diciembre de 2005 modificatoria de la Ley N° 2640, que determina un nuevo plazo de sesenta (60) días para el registro de solicitudes ante la CONREVIP, convoca a las personas interesadas a la presentación de su Solicitud de Resarcimiento con la prueba respaldatoria correspondiente (en fólder con tapa transparente) a partir de la presente fecha hasta el día viernes 7 de abril de 2006 impostergerablemente.

A este efecto la carta de solicitud de resarcimiento deberá contener:

- Nombres, apellidos y número de Cédula de Identidad de la víctima.
- Nombres y Apellidos del solicitante.
- Documento de identidad del solicitante en fotocopia simple (Cualquiera de los siguientes documentos: Cédula de Identidad, Libreta de Servicio Militar o RUN).
- Señalar brevemente el o los hechos resarcibles, con descripción de tiempo, lugar y modo.
- Pedido de acogerse al o los derechos que le corresponde conforme a la Ley N° 2640.
- Constitución de domicilio personal o institucional, para todos los efectos del trámite.
- Nómina de pruebas que presenta, con indicación del hecho o hechos a los que aluden.

# ANEXO N° 8

## INFORME TECNICO LEGAL No. 2081-E/09 A: COMISION TECNICA DE CALIFICACION

### F2-DETENCION Y PRISION ARBITRARIA EXPEDIENTE No. 00285VJLP01

#### I. - DATOS GENERALES

Nombre: PEDRO GONZALO ESCOBAR MENDOZA	Víctima (X)	Solicitante (X)
Nombre:	Solicitante( )	( )

#### II. RELACION DE DERECHO

##### 2.1.LEGITIMACION

2.1.1. Demuestra su legitimación	SI (x)	No ( )	A fs.4
2.1.2. Demuestra su identidad	Si (x)	No ( )	A fs.3

2.1.3. En caso de muerte por la causal distinta a la violencia política	Certificado de Defunción	Declaratoria de Herederos
Demuestra la calidad de heredero forzoso en primer grado	Si ( ) No ( ) A fs.____	A Fs._____
2.1.4. En caso de Poder Notarial Especial y Suficiente que acredita la calidad de apoderado legal del solicitante	Si ( ) No ( )	Testimonio Poder_____ A Fs._____

##### 3.2. PROBATORIO

<b>3.2.1. Síntesis de la(s) publicación(es) bibliográficas y/o de prensa escrita:</b> ( Dictaron Amnistía para 69 personas)			
Demuestra la causal de las circunstancias de la detención - prisión arbitraria genérica	SI (x)	No( )	Fs.17-18
Demuestra la detención y prisión arbitraria específica	SI ( )	No(x)	Fs.
<b>3.2.2. Síntesis de la(s) declaración (es) testifical (es):</b>			
Demuestra las circunstancias de la detención - prisión arbitraria	SI (x)	No( )	Fs.15-16
Demuestra las (s) fechas de detención - prisión arbitraria y posterior liberación	SI ( )	No( x)	Fs. 15-16
Otros Documentos que acreditan la detención y/o prisión arbitraria:			
a) (A fs. )	b) ( )	(A fs. )	

<b>3.2.3. Se demostró el hecho resarcible de Detención y Prisión Arbitraria:</b>				SI ( )	NO (x)
3.2.3.1. Desde --/06/1976	Hasta --/12/1976	Gov. Inconstitucional	Gral. Hugo Banzer S.	SI( )	No(x) ( ) días
3.2.3.2. Desde	Hasta	Gov. Inconstitucional		SI( )	No( ) ( ) días
3.2.3.3. Desde	Hasta	Gov. Inconstitucional		SI( )	No( ) ( ) días
3.2.3.4. Desde	Hasta	Gov. Inconstitucional		SI( )	No( ) ( ) días
3.2.3.5. Desde	Hasta	Gov. Inconstitucional		SI( )	No( ) ( ) días
3.2.3.6. Desde	Hasta	Gov. Inconstitucional		SI( )	No( ) ( ) días
3.2.3.7. Desde	Hasta	Gov. Inconstitucional		SI( )	No( ) ( ) días
<b>TIEMPO TOTAL DE DETENCION Y PRISION ARBITRARIA:</b>				( )	( ) días

**OBSERVACIONES:** El solicitante debe especificar en su solicitud de Reconsideración, si las fechas exactas de su detención son de 05/06/76 a 22/12/76, ya que en su Declaración Jurada solo señala los meses y años, no los días en que inicio y finalizo su detención. Una vez subsanado este aspecto, se podrá valorar adecuadamente las declaraciones testificales presentadas.

#### IV. AGRAVANTES

##### 4.1. ALEGA LESIONES

4.1.1. Presenta Certificado Medico Forense	SI ( )	NO (x)	A fs.
5.1.1.1. Síntesis del documento	SI ( )	NO ( )	
4.1.2. Presenta Testigos	SI ( )	NO ( )	A fs.
5.1.2.1. Síntesis Testifical			

##### 4.2. ALEGA TORTURA

4.2.1. Presenta Testigos	SI (x)	NO ( )	A fs.15-16
5.2.1.1. Síntesis Testifical: En la DOP fuimos interrogados y torturados de forma constante durante varios meses.	SI (x)	NO ( )	

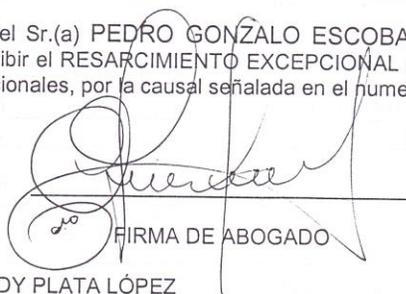
**VI.- CONCLUSIONES:****ANEXO N° 9**

Por lo expuesto, del análisis de la revisión de los antecedentes, y la valoración de las pruebas cursantes en el expediente el o (la) solicitante PEDRO GONZALO ESCOBAR MENDOZA no califica para el beneficio de resarcimiento excepcional en la Ley No.2640 debido a la siguiente causal:  
(ELEGIR LA CAUSAL ESTABLECIDA)

<b>A) FALTA DE LEGITIMIDAD</b> La falta de legitimación ante el incumplimiento del solicitante al artículo 2 inc. a) y b) del Decreto Supremo 29214 de 2 de agosto del 2.007, referido a la adecuación obligatoria a los requisitos obligatorios clasificados por hecho resarcible publicados el 12 de agosto de 2007.	
<b>B) INSUFICIENCIA DOCUMENTOS PROBATORIOS</b> La insuficiencia probatoria, de conformidad a lo establecido en el artículo 4 párrafo II de la Ley 2640, concordante con el al artículo 4 párrafo IV del Decreto Supremo Reglamentario 28015 de 22 de febrero del 2.005, respecto a que los hechos o acciones de violencia serán resarcibles previa presentación de la carga de la prueba que estará bajo responsabilidad del potencial beneficiario.	<b>X</b>
<b>C) FALTA DE LEGITIMIDAD E INSUFICIENCIA DE PRUEBAS</b> Falta de legitimidad, conforme a la Publicación de Requisitos Mínimos para Calificación de Hechos Resarcibles de fecha 12 de agosto de 2007, emitida en cumplimiento del artículo 2 incisos a) y b) del Decreto Supremo No. 29214 de 2 de agosto de 2007; y la falta de la demostración fehacientemente el hecho alegado, en aplicación a lo exigido por el artículo 4 párrafo IV del Decreto Supremo No. 28015, que establece que la carga la prueba estará bajo la responsabilidad del potencial beneficiario.	
<b>D) FUERA DEL PLAZO</b> Se encuentra fuera de plazo, quedando excluida definitivamente y sin derecho alguno, en aplicación del artículo 10 inciso f) la Ley No. 2640 y artículo 10 inciso c) de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 28015 de 22 de febrero de 2005.	
Se encuentra fuera del plazo legal establecido en el segundo periodo comprendido de 12 de enero de 2006 al 7 de abril, en aplicación al artículo único de la Ley No.3275 de 9 de diciembre de 2005	
<b>E) PERIODO CONSTITUCIONAL</b> El hecho se produjo en un período constitucional, encontrándose fuera del alcance previsto por el artículo 2 de la Ley No. 2640 y artículo 1 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 28015 de 22 de febrero de 2005.	
<b>F) HECHO ACAECIDO FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL</b> El hecho se produjo en un país del exterior, situación no contemplada como hecho materia de resarcimiento, conforme lo dispuesto por el artículo 4 inciso a) de la Ley No. 2640, que no reconoce la Detención y Prisión Arbitraria en el exterior..	
<b>G) EL SOLICITANTE NO ES HEREDERO FORZOSO EN PRIMER GRADO</b> El solicitante no se encuentra legitimado, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley No. 2640 y artículo 2 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 28015 de 22 de febrero de 2005.	
<b>H) EXCLUSIONES</b> El solicitante ha quedado excluido (a) del alcance y beneficio en virtud a lo establecido en el inciso g del artículo 10 de la Ley No.2640	

**VII. RECOMENDACIONES**

Que la solicitud presentada por el Sr.(a) PEDRO GONZALO ESCOBAR MENDOZA, sea desestimada en virtud que NO CALIFICA para recibir el RESARCIMIENTO EXCEPCIONAL para Víctimas de Violencia Política en periodos de Gobiernos Inconstitucionales, por la causal señalada en el numeral anterior.



FIRMA DE ABOGADO

ACLARACION: MERCEDES SANDY PLATA LÓPEZ

FECHA: 4 de diciembre de 2009

# ANEXO N° 10

**INFORME TECNICO LEGAL No. 2081-E/09**  
**A: COMISION TECNICA DE CALIFICACION**

**F3-PERSECUCION POLITICO SINDICAL**  
**EXPEDIENTE No. 00285VJLP01**

**I.- DATOS GENERALES**

Nombre: PEDRO GONZALO ESCOBAR MENDOZA	Víctima (X) Solicitante (X)
Nombre:	Solicitante( ) ( )

**II. RELACION DE DERECHO**

**2.1.LEGITIMACION**

2.1.1. Demuestra su legitimación	SI (x) No ( )	A fs.4
2.1.2. Demuestra su identidad	Si (x) No ( )	A fs.3
2.1.3. En caso de muerte por la causal distinta a la violencia política	Certificado de Defunción	Declaratoria de Herederos
Demuestra la calidad de heredero forzoso en primer grado	Si ( ) No ( ) A fs.____	A Fs._____
2.1.4. En caso de Poder Notarial Especial y Suficiente que acredita la calidad de apoderado legal del solicitante	Si ( ) No ( )	Testimonio Poder_____ A Fs._____

**2.2. PROBATORIO**

Las Declaraciones testificales prueban la Persecución	SI ( ) No( )	Fs.
Acredita documentalmente el Retiro	SI ( ) No(x)	Fs.
Acredita documentalmente la reincorporación	SI ( ) No(x)	Fs.
Acredita militancia política	SI (x) No( )	Fs.11 y 12
Acredita la actividad sindical	SI ( ) No(x)	Fs.

<b>2.3. Se demostró el hecho resarcible de Persecución Político Sindical:</b>	SI ( )	NO (x)
2.3.1. Desde --/08/1970 Hasta --/06/1976 Gob. Inconstitucional GraI. Hugo Banzer S.	SI( ) No(x)	( ) días
2.3.2. Desde Hasta Gob. Inconstitucional	SI( ) No( )	( ) días
2.3.3. Desde Hasta Gob. Inconstitucional	SI( ) No( )	( ) días
2.3.4. Desde Hasta Gob. Inconstitucional	SI( ) No( )	( ) días
2.3.5. Desde Hasta Gob. Inconstitucional	SI( ) No( )	( ) días
<b>TIEMPO TOTAL DE PERSECUCION POLITICO SINDICAL:</b>	( ) días	

**OBSERVACIONES:** El solicitante no ha cumplido con los requisitos mínimos publicados en fecha 12 de agosto de 2007, para la adecuación de los potenciales beneficiarios a los mismos. En consecuencia, debe presentar 2 testigos (1 compañero de infortunio) que señalen las fechas exactas de inicio y finalización de esta persecución y si corresponde debe presentar Memorandum de Despido y Resolución de Reincorporación.

**III. AGRAVANTES**

**3.1. ALEGA LESIONES**

	<b>SI ( )</b>	<b>NO (x)</b>
3.1.1. Presenta Certificado Medico Forense	SI ( )	NO ( ) A fs.
3.1.1.1. Síntesis del documento		
3.1.2. Presenta Testigos	SI ( )	NO ( ) A fs.
3.1.2.1. Síntesis Testifical		

**3.2. ALEGA TORTURA**

	<b>SI ( )</b>	<b>NO (x)</b>
3.2.1. Presenta Testigos	SI ( )	NO ( ) A fs.
3.2.1.1. Síntesis Testifical		

**OBSERVACIONES:**


# ANEXO N° 11

## INFORME TECNICO LEGAL No. 2081-E/09 A: COMISION TÉCNICA DE CALIFICACION

F4 - EXILIO ( x )                      DESTIERRO (       )  
EXPEDIENTE No.00285VJLP01

### I.- DATOS GENERALES

Nombre: PEDRO GONZALO ESCOBAR MENDOZA	Víctima ( X )	Solicitante ( X )
Nombre:	Solicitante(   ) (                      )	
Fecha de solicitud: 28/03/2006	1er.Periodo(   )	2do.Periodo ( X )
La solicitud esta dentro del plazo legal	Si ( X )	No (   )                      A fs.( 1 )

**Síntesis del hecho alegado:** Señala que en el Gobierno del Gral. Luis García Mesa Tejada fue víctima de exilio a la República de Venezuela desde el 10 de octubre de 1980 al 19 de julio de 1983. Asimismo fue víctima de detención arbitraria, tortura. Y en el Gobierno de Alfredo Ovando Candía fue víctima de persecución política sindical.

### II. REQUISITOS MINIMOS PARA CALIFICACION DEL HECHO RESARCIBLE

2.1.Cert. Nacimiento exiliado o desterrado	Si(x) No(   )	ORIGINAL (x)	Fot. Legalizada (   )	Fot. Simple (   )	Fs.4
2.2.Cert. Nacimiento solicitante	Si(x) No(   )	ORIGINAL (x)	Fot. Legalizada (   )	Fot. Simple (   )	Fs.4
2.3. Otro	Si(   ) No(   )	Original (   )	Fot. Legalizada (   )	Fot. Simple (   )	Fs.
2.4. C.I. del exiliado o desterrado	Si(x) No(   )	Original (   )	Fot. Legalizada (   )	FOT. SIMPLE (x)	Fs.3
2.5. C.I. del solicitante	Si(x) No(   )	Original (   )	Fot. Legalizada (   )	FOT. SIMPLE (x)	Fs.3
2.6.Pasaporte o salvoconducto	Si(x) No(   )	ORIGINAL (   )	Fot. Legalizada (x)	Fot. Simple (x)	Fs.8-9
2.7.Certificaciones de países e Instituciones y organismos	Si(   ) No(x)	ORIGINAL (   )	Fot. Legalizada (   )	Fot. Simple (   )	Fs.
2.8. Declaraciones Testificales	Si(x) No(   )	ORIGINAL (x)	Fot. Legalizada (   )	Fot. Simple (   )	Fs.15-16
2.9.Documental de retorno al país	Si(x) No(   )	Original (x)	Fot. Legalizada (   )	Fot. Simple (   )	Fs.13
2.10.Documental de Residencia permanente	Si(   ) No(x)	Original (   )	Fot. Legalizada (   )	Fot. Simple (   )	Fs.
2.11.Poder Especial y Suficiente	Si(   ) No(x)	ORIGINAL (   )	Fot. Legalizada (   )	Fot. Simple (   )	Fs.
2.12. En caso de muerte por causal distinta al hecho:	Si(   ) No(x)				
Certificado Defunción	Si(   ) No(x)	ORIGINAL (   )	Fot. Legalizada (   )	Fot. Simple (   )	Fs.
Declaratoria Herederos	Si(   ) No(x)	ORIGINAL (   )	Fot. Legalizada (   )	Fot. Simple (   )	Fs.

**OBSERVACIONES:** A fs. 10 adjunta credencial original del Frente de Unidad Democrática y Popular MNRI-MIR-PCB-PS-MIN-MRTK.

### III EXCLUSIONES

3.1. Exclusiones establecidas Ley No.2640 Reglamentado Decreto Supremo No.28015 Demuestra la causal de exclusión	artículo 10 artículo 10 SI (   ) NO (   )	inciso (A Y G) inciso ( D ) A fs.
3.2.Ámbito de aplicación establecido por el artículo 3 inciso b) de la Ley No.2640 concordante con el artículo 2 inciso b) de su Decreto Reglamentario: Demuestra relación de parentesco	SI (   ) NO (   )	A fs.
3.3. Alcance de la Ley No.2640 establecido por su artículo 2 concordante con el artículo 1 de su Decreto Reglamentario Se demuestra que el hecho acaeció en fecha ____/____/____ durante el gobierno Constitucional de ____		Prueba a Fs. ____
<b>3.4. IMPUGNACIONES</b>		
Impugnación presentada por ____ A fs. ____ en fecha ____/____/____ consistente en : ____		
Causal de impugnación invocada: ____ Ley No.2640, artículo 10 inciso (   )		
Pruebas de descargo: ____		

## ANEXO N° 12

(Viene del Informe Técnico Legal No. 2081-E/09)

### VI.- CONCLUSIONES:

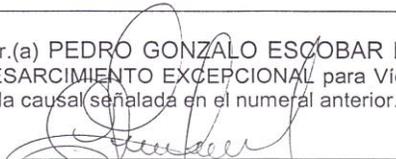
Por lo expuesto, del análisis de la revisión de los antecedentes, y la valoración de las pruebas cursantes en el expediente el o (la) solicitante PEDRO GONZALO ESCOBAR MENDOZA no califica para el beneficio de resarcimiento excepcional en la Ley No.2640 debido a la siguiente causal:

(ELEGIR LA CAUSAL ESTABLECIDA)

<p><b>A) FALTA DE LEGITIMIDAD</b> La falta de legitimación ante el incumplimiento del solicitante al artículo 2 inc. a) y b) del Decreto Supremo 29214 de 2 de agosto del 2.007, referido a la adecuación obligatoria a los requisitos obligatorios clasificados por hecho resarcible publicados el 12 de agosto de 2007.</p>	
<p><b>B) INSUFICIENCIA DOCUMENTOS PROBATORIOS</b> La insuficiencia probatoria, de conformidad a lo establecido en el artículo 4 párrafo II de la Ley 2640, concordante con el al artículo 4 párrafo IV del Decreto Supremo Reglamentario 28015 de 22 de febrero del 2.005, respecto a que los hechos o acciones de violencia serán resarcibles previa presentación de la carga de la prueba que estará bajo responsabilidad del potencial beneficiario.</p>	<b>X</b>
<p><b>C) FALTA DE LEGITIMIDAD E INSUFICIENCIA DE PRUEBAS</b> Falta de legitimidad, conforme a la Publicación de Requisitos Mínimos para Calificación de Hechos Resarcibles de fecha 12 de agosto de 2007, emitida en cumplimiento del artículo 2 incisos a) y b) del Decreto Supremo No. 29214 de 2 de agosto de 2007; y la falta de la demostración fehacientemente el hecho alegado, en aplicación a lo exigido por el artículo 4 párrafo IV del Decreto Supremo No. 28015, que establece que la carga la prueba estará bajo la responsabilidad del potencial beneficiario.</p>	
<p><b>D) FUERA DEL PLAZO</b> Se encuentra fuera de plazo, quedando excluida definitivamente y sin derecho alguno, en aplicación del artículo 10 inciso f) la Ley No. 2640 y artículo 10 inciso c) de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 28015 de 22 de febrero de 2005.  Se encuentra fuera del plazo legal establecido en el segundo periodo comprendido de 12 de enero de 2006 al 7 de abril, en aplicación al artículo único de la Ley No.3275 de 9 de diciembre de 2005</p>	
<p><b>E) PERIODO CONSTITUCIONAL</b> El hecho se produjo en un período constitucional, encontrándose fuera del alcance previsto por el artículo 2 de la Ley No. 2640 y artículo 1 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 28015 de 22 de febrero de 2005.</p>	
<p><b>F) HECHO ACAECIDO FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL</b> El hecho se produjo en un país del exterior, situación no contemplada como hecho materia de resarcimiento, conforme lo dispuesto por el artículo 4 inciso c) de la Ley No. 2640.</p>	
<p><b>G) EL SOLICITANTE NO ES HEREDERO FORZOSO EN PRIMER GRADO</b> El solicitante no se encuentra legitimado, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley No. 2640 y artículo 2 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 28015 de 22 de febrero de 2005.</p>	
<p><b>H) EXCLUSIONES COMPRENDIDAS DEL INCISO B) AL INCISO F) DE LA LEY No.2640.</b> El solicitante ha quedado excluido (a) del alcance y beneficio en virtud a lo establecido en el inciso _____ del artículo 10 de la Ley No.2640</p>	
<p><b>I) EXCLUSION COMPRENDIDA EN EL ARTICULO 10 INCISO A) DE LA LEY N° 2640.</b> El solicitante no ha demostrado su retorno al país ni el establecimiento de domicilio permanente hasta el 31 de diciembre de 1983.</p>	
<p><b>J) EXCLUSION COMPRENDIDA EN EL ARTICULO 10 INCISO G) DE LA LEY N° 2640.</b> El solicitante no ha demostrado su privación de libertad ni persecución por razones políticos sindicales.</p>	
<p><b>K) EXCLUSIONES COMPRENDIDAS EN EL ARTICULO 10 INCISOS A) y G) DE LA LEY N° 2640.</b> El solicitante no ha demostrado su retorno al país ni el establecimiento de domicilio permanente hasta el 31 de diciembre de 1983. Asimismo, su privación de libertad y persecución por razones político sindicales.</p>	<b>X</b>

### VII. RECOMENDACIONES

Que la solicitud presentada por el Sr.(a) PEDRO GONZALO ESCOBAR MENDOZA, sea desestimada en virtud que NO CALIFICA para recibir el RESARCIMIENTO EXCEPCIONAL para Víctimas de Violencia Política en periodos de Gobiernos Inconstitucionales, por la causal señalada en el numeral anterior.



# ANEXO N° 13

## PARA LOTES DE TERRENO

### CARGOS POR LA LIBERACION

Uriarte harán entrega de los títulos en el Palacio Quemado

Artículo 4to. - La transferencia será de carácter gratuito, existiendo el pago de impuestos municipales, debiendo asimismo tramitarse la norma legal que libero a los beneficiarios del pago de todo impuesto, arámenos o tributos nacional y/o departamental.

#### ADURA DE HANZER SUAREZ

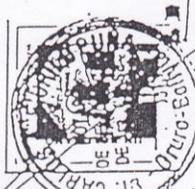
- Adrián Carlos
  - Azroyo Rasguido Daniel
  - Baico Corrochano Carlos
  - Balladras Garcoa Julio
  - Condori Choquecallo Félix
  - Helyvero Suárez Jorge
  - Ipser Cárdenas Rainier
  - Llorenty Antelo Félix
  - Melgar Antelo Félix
  - Mendoza Yáñez Raúl
  - Mozant Saravia Pedro
  - Nina Fernández Lucio
  - Ortega Hinojosa Enrique
  - Pérez Belancour Caio
  - Sánchez Olayo Roberto
  - Sandoval Morán Alcides
  - Sandoval Moran Félix
  - Stambuck Vargas Jon
  - Stampack Corchales Luis
  - Tollejo Rosado Alfonso
  - Trojan Oros José Carlos
  - Zambrana La Fuente Arturo
- SEVE PERIODO DICTATORIAL DEL  
NAL. ALBERTO NATUSCH BUSCH
- Aguilar Choque Fanny
  - Ayca Espejo Vicente
  - Ayca Arcani Pedro
  - Alcón Espinosa Lucía
  - Alvarez Humberto Daniel
  - Ayverez Linares David
  - Alto Bello María Eugenia
  - Apará Altamirano Miguel
  - Arteaga Pico Guillermo
  - Barrionuevo Crespo Severo
  - Bastillos Vasquez Raúl
  - Cachiatari Villa Miguel
  - Calle Marco Johnny
  - Callisaya Cantuta Nicolás
  - Callisaya Quispe Francisco
  - Camani Adviré Simón
  - Canaviri Chavez Juan
  - Carvajal Mamani Jaime Felipe
  - Carvajal Ortiz Roberto
  - Castilla López Javier
  - Castro Sapaná Manuel
  - Cruz Choque Juan Dimán
  - Cruz Mamani Agustín
  - Cuayquis Barquissana Ezequiel
  - Cuba Chura Samuel
  - Culza Martínez Alfredo
  - Cust Anisto Max
  - Custianqui de Pérez Adela
  - Chabus Callisaya Petrona
  - Chavez Condori Saturnino
  - Chambi Gutiérrez Alicia
  - Chambilla Ramos Luzmila
  - Choque Cantuta Luis
  - Choque Trifón
  - Choque Uquiza Jorge
  - Choquehuancá Gómez Benito
  - Churqui Gómez Ponciano
  - Echalar Beltrán Jorge Eder

- 44. Flores Luna Damila
- 46. Flores Navarro Jesús
- 48. González Luna José
- 47. Gutiérrez Juan Angel
- 48. Gutiérrez Caucaí Prullina
- 49. Gutiérrez Ramos Alejandro
- 50. Gutiérrez Ramos Marcelino
- 51. Guzmán Aguilar Enrique
- 52. Hamover Mancilla Abraham
- 53. Huancá Fernández Claudio
- 54. Intaya Ceballos Germán
- 55. Huaylla de Moscoso Urquiza
- 56. Leiva Leiva Teresa
- 57. Lonachi Gregorio
- 58. Luna Katari Juan de Dios
- 59. Luna Ortega Benigno
- 60. López Torres Víctor Hugo
- 61. Luna Poma Sabino
- 62. Luna Yujra Apolinar
- 63. Luque Huancá Claudio
- 64. Mamani Callesaya Javier
- 65. Mamani Cuncle Vlelor
- 66. Mamani Huampú Faustino
- 67. Mamani Intipampa Primitivo
- 68. Mamani Quispe Amadeo
- 69. Mares Quispe Paulino
- 70. Marías González Rosario
- 71. Mejía Maica Alejandro
- 72. Méndez Coronado Juan
- 73. Moreno Mendilite Javier
- 74. Mollo Fel Erasmo
- 76. Moysa de Condori Malvina
- 76. Moysa Quispe Elías
- 77. Muñoz Velasco Francisco
- 78. Nina Julián
- 79. Ninahuanca Mamani Freddy
- 80. Orozco Guiberra Germán Amador
- 81. Páez Quispe Roberto
- 82. Páez Mamani Isaac
- 83. Mata Chavez Clemente
- 84. Pérez Chavez Mercedes
- 85. Ponce Torres Alfredo
- 86. Quispe Javier María Eugenia
- 87. Quispe Chambi Rosa
- 88. Quispe Huancá Mario
- 89. Quispe López Javier
- 90. Quispe Mares Paulino
- 91. Quisbert Cordero Guido Cirilo
- 92. Quisbert Mendoza Adolfo Julio
- 93. Quispe Paredes Tomás
- 94. Quispe Sebastián
- 95. Ramírez Rojas Fernando
- 96. Rocabado Mario
- 97. Rojas Alejandro Martha
- 98. Rojas Rojas Heladia
- 99. Rojas de Torres Pascuala
- 100. Rocha Oporto Susana
- 101. Rodríguez Álvarez Justo
- 102. Rodríguez Clara Osvaldo
- 103. Roque Eduardo
- 104. Saavedra Peñaranda Guillermo
- 105. Salazar Pachacuti Fidel
- 106. Siani Apará Fidel

- 112. Ticona Paola Juan Gumercindo
  - 113. Tincuta Coronel Epherio Fidel
  - 114. Tinta Angulo Filiberto
  - 115. Tinta Rivero Andrés Avelino
  - 116. Tito Callejas Valerio
  - 117. Torrico Orellana René
  - 118. Ugueta Morales Eduardo
  - 119. Vargas Mancilla Anastasio
  - 120. Valle Catari Bernardo
  - 121. Vega Romero Celestino
  - 122. Vera Mendieta Carlos
  - 123. Villazate Pacaricóna Guido
  - 124. Yujra Mamani Gregorio
  - 125. Zanco Agustín
- DICTADURA DE LUIS GARCIA MEZA
- 1. Alanes Ortega Donato
  - 2. Apata Tola Porfirio
  - 3. Aramayo Vallejos Juan de Dios
  - 4. Beldivieso Jorge
  - 5. Barón Rondón Gonzalo Ramiro
  - 6. Caballero Felipe
  - 7. Cármi Inzunza
  - 8. Cadima Torres Edgar Claudio
  - 9. Calderón Illanes Erasmo
  - 10. Camargo Crespo Artemio
  - 11. Casas Rojas Bernarilino Felipe
  - 12. Condori Chura Julio
  - 13. Cosío Meruvia Julio
  - 14. Chambi Aro José
  - 15. Choque Felipe Francisco
  - 16. Data Velasco Jaime
  - 17. Delgado Julio José
  - 18. Escalera Mendoza Gregorio
  - 19. Flores Berdegal Juan Carlos
  - 20. Flores Rafael Elías
  - 21. González Pérez Julio Fidel
  - 22. Guaráchi Mamani Miguel
  - 23. Gutiérrez Carlos
  - 24. Herrera Celso Flores
  - 25. Jiménez Manuel
  - 26. Jaime Choque Ernesto
  - 27. Lima Mamani Carmelo
  - 28. López Tapia Gregorio
  - 29. López Tapia José
  - 30. López Videla Enrique
  - 31. Mamani Alvarado Luis
  - 32. Mamani Intipampa Primitivo
  - 33. Mantano Coronado Esther Tila
  - 34. Martí Carina
  - 35. Martínez Maricheño José Luis
  - 36. Menacho Arcel
  - 37. Mendoza Arimendi Octavio
  - 38. Mendoza Yáñez Raúl
  - 39. Miranda Sanjines Ludgero
  - 40. Miranda Alejandro
  - 41. Montano Carvajal Félix
  - 42. Monte Sebastián
  - 43. Murillo José
  - 44. Navarro Moya Ricardo
  - 45. Palma Carvajal María
  - 46. Pacheco Quispe Germán Patricio
  - 47. Pacheco de Vargas Rayuel
  - 48. Poma Mamani Francisco
  - 49. Poma Sebastián

SE REALIZA LA PRESENTE FOTOCOPIA POR MEDEL REPRODUCCION MECANICA DEL ORIGINAL DE REFERENCIA, POR QUE DGT VE.

SE PRODUCE EL 13 OCT 2005



Dr. Carlos A. Fiorillo Puffa  
NOTARIO DE FE PUBLICA DE 1ª CLASE

## ANEXO N° 14



República de Bolivia  
Comisión Nacional para el Resarcimiento  
a Víctimas de la Violencia Política  
CONREVIP

A, 4 de septiembre de 2008

Con carácter previo al pronunciamiento a la Resolución de Reconsideración, el solicitante debe subsanar defectos en la presentación del mismo y adecuarse al Comunicado Oficial de la Comisión Nacional de Resarcimiento para Víctimas de Violencia Política No.03/08, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, bajo apercibimiento de DESESTIMACION de la solicitud de Reconsideración, sin perjuicio de los demás requisitos establecidos en la publicación del 12 de agosto de 2007, en conformidad a la atribución conferida al CONREVIP en el artículo 13 inciso c) de la Ley No.2640.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'M. A.', written over a horizontal line.

Alcides Noya Maldonado  
PRESIDENTE CONREVIP  
MINISTERIO DE JUSTICIA

## 28 BIBLIOGRAFÍA

- INFORME DE VIOLENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN BOLIVIA. Central Obrera Boliviana. 1976.
- GOLPE DE ESTADO 1980 “RÉGIMEN DEL TERROR”. Victor Alberto Lima Lima. 1980.
- MUTACIÓN REVOLUCIONARIA. Modesto Reynaga Gordillo. 2004.
- HISTORIA DE BOLIVIA. Carlos D. Mesa Gisberth. 2007.
- DICCIONARIO JURÍDICO CONSULTOR MAGNO. Mabel Goldstein. 2008.
- CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO. 2009.
- GACETA JURÍDICA. Ley N° 2640. 2004.
- PERFIL DE INVESTIGACION SOCIAL Lic. Ana María Paredes Muñoz. 2007.
- METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION Raúl L. Mejía Ibáñez. 2008
- FDCP/CD/INSTRUCTIVA No 003/07. Dr. Juan Ramos M. 2007